BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM 4147 | Buenos Aires, Jueves 12 de Septiembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día.......... $ 0.10
Número atrasado.......... » 0.20
Número atrasado de más de un mes.......... » 0.50
Semestre.......... » 6.00
Año.......... » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

Visto este expediente, iniciado por la jefatura de policía de la capital, al que se acompaña la solicitud presentada por el sargento de la guardia de seguridad, don Santiago Calzada, pidiendo le sean otorgados los beneficios que acuerda la ley de amparo nº 4235, y

CONSIDERANDO:

Que según los informes expedidos por los médicos de dicho departamento, el sargento Calzada se halla inútil para el servicio, como resultado de la herida recibida por accidente en el desempeño de sus funciones, justificados los servicios que ha prestado el recurrente, por los certificados que corren agregados, y de conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al sargento de la guardia de seguridad, don Santiago Calzada, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley nº 4285.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad, repónganse los sellos, y pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Nombrando un emplado

Buenos Aires, septiembre 7 de 1907.

Vista la nota propuesta que precede de la jefatura de policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guardaalmacen en el departamento de policía de la capital, al agente meritorio don Juan Pablo Bonifacio, en reemplazo de don Dionisio M. Aquino, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 7 de 1907.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Nombrar á don Jaime Cortez, capataz de desinfección en el servicio que funciona en Río Gallegos (territorio nacional de Santa Cruz), con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional ($100.00 m/n) que se imputarán al inciso 4º, ítem 27 del presupuesto vigente, siendo este nombramiento con carácter de extraordinario y á contar del 10 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Nombrando telegrafistas

Buenos Aires, septiembre 7 de 1907.

Vista la precedente renuncia, y la nota propuesta de la jefatura de policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el telegrafista de 3ª categoría del departamento de policía de la capital, don José Gasquet, y nómbrase en su reemplazo el telegrafista de 3ª don Alberto Cristini, en lugar de éste, al de 4ª don Manuel Martínez, y en substitución de este último, á don Juan B. Ancaran.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

V

Acordando una licencia

Buenos Aires, septiembre 7 de 1907.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

SE RESUELVE:

1º Acordar licencia sin goce de sueldo por el término de un mes, al traductor de dicha repartición señor Otto Steinbart, nombrándose en reemplazo don Jorge R. Carman.

2º Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VI

Concediendo una permuta

Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.

Vista la petición de los recurrentes, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por don Santiago Medina, desinfectador del Depar-

tamento Nacional de Higiene, don Juan R. Mazza, oficial 2º de la Biblioteca Nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VII

Modificando una resolución sobre el ejercicio de las farmacias

Buenos Aires, septiembre 7 de 1907.

Vista la solicitud de la Sociedad Nacional de Farmacias, á fin de que se deje sin efecto la resolución del Departamento Nacional de Higiene, de fecha 29 de diciembre de 1906, concediendo la reapertura de la farmacia situada en la calle Cuyo 587, bajo la nueva razón social de Frantz, Badaraco y Cía., en mérito de las disposiciones de los artículos 1 y 2 de la ley sobre el ejercicio de las farmacias (nº 4687), y atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Dejar sin efecto la precitada resolución, debiendo en consecuencia los propietarios de la farmacia de que se trata, cumplir lo dispuesto por los artículos expresados de la ley nº 4687.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional de Higiene, á sus efectos. Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VII

Renovando la patente de paquete postal á unos vapores

Buenos Aires, septiembre 7 de 1907.

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 25 de febrero ppdo., (inc. L) y lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Renovar la patente de paquete postal, hasta el 1 de septiembre de 1908, á los siguientes vapores:

Mala Real Inglesa: Aragón, Amazón, Araguaya, Clyde, Danube, Nile, Magdalena, Thames.

Transatlántica Española: León XIII y P. de Satrústegui.

Navigazione Generale Italiana: Sardegna, Umbria, Sicilia, Lombardía, Lazio, Sannio y Campania.

La Veloce: Italia, Savoia, Cittá di Milano, Brasile, Argentina y Cittá di Torino.

Lloyd Norte Alemán: Darmsteadt, Oldemburg y Weimar.

Hamburg Amerika Linie: Prinz Adalbert, Prinz Oskar, y Köenig Friedrich August.

Hamburgo Sud Americana: Cap Bianco, Cap Ortegal, Cap Frío, Cap Vilano y Cap Arcona.

Italia: Siena, Toscana, Bologna y Ravenna.

Transports Maritimes á Vapeur: Pampa, Formosa, Algerie, France, Italie, Espagne, Provence, Aquitaine, Les Alpes, Los Andes.

Lloyd Italiano: Mendoza, Córdoba, Virginia é Indiana.

Vapores Fluviales.—Santiago Lambruschini: Colombia y Río de la Plata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y archívese este expediente, agregándose todos los antecedentes relacionados, con las solicitudes presentadas oportunamente por las compañías en cumplimiento del precitado decreto.

FIGUEROA ALCORTA.
M.A. MONTES DE OCA.

IX

Acordando una pensión

Buenos Aires, septiembre 6 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Dominga Soto de Mayato, por sí y en representación de sus hijos menores, pidiendo pensión, como viuda del excartero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Pablo R. Mayato, la que ha sido desestimada por mayoría de votos de la Junta de Administración de dicha Caja, en resolución de fecha 20 de julio del corriente año, con el fundamento de que el causante sólo había prestado diez y seis años de servicios en la mencionada repartición, pues declara no tomar en cuenta el tiempo que estuvo empleado en el Banco Hipotecario Nacional, como ordenanza, invocando los arts. 9 y 10 de la ley 4870, que exige un mínimum de diez y siete años de servicios que interpreta deben ser en el mismo empleo, y

CONSIDERANDO:

Que por el art. 21 de la ley 4349, se dispone que se computarán los servicios prestados en el Banco Hipotecario Nacional, en cuyo establecimiento el causante sirvió por espacio de dos años, no existiendo por lo tanto razón alguna para descartar servicios que son perfectamente computables, á los efectos de la jubilación;

Que si bien el art. 10 de la ley 4870 modifica en algunas de sus partes á la 4349 y establece un término mínimun de diez y siete años de servicios para los empleados de correos y telégrafos, no determina expresamente que dichos servicios deben ser contínuos en una misma repartición, ni prohibe en manera alguna que se completen con el tiempo que el causante hubiera pasado, desempeñando funciones en otras reparticiones de la administración nacional;

Que esta es la interpretación clara que naturalmente surge de la lectura meditada de la ley, relacionada con los precedentes análogos de que hace mención el señor Asesor Letrado de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en su fundado dictamen de junio 22 ppdo;

Que la misma doctrina ha sido mantenida por la resolución de disidencia, firmada por el señor miembro de la referida caja, doctor Francisco L. García;

Que esa es también la opinión del señor Procurador General de la Nación en su dictamen de 3 de septiembre último;

Que en consecuencia el ex cartero, don Pablo R. Mayato, se halla en condiciones de ser jubilado con la proporción que fija la segunda parte del citado art. 10, cuando ocurrió su fallecimiento; por lo expuesto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Dejar sin efecto la resolución de 20 de julio del corriente año, de la mayoría de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la que se denegaba el pedido de pensión formulado por doña Dominga Soto de Mayato, viuda de don Pablo R. Mayato, por sí y en representación de sus hijas menores legítimas, Cayetana, Mauricia, Florencia y Juana María Mayato y aprobar la resolución firmada en disidencia por el miembro de la precitada junta, doctor Francisco L. García, acordando la pensión solicitada; y en consecuencia, vuelva el presente expediente á la Caja de su procedencia, á fin de que declare á la recurrente comprendida en el art. 42, inciso 1º de la ley nº 4349 y del art. 10 (2ª parte) de la ley 4870, á los efectos de la liquidación que corresponde á esta pensión, con relación al monto de la jubilación que hubiere correspondido al causante.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Sobre emisiones de billetes y letras de tesorería en algunas provincias

Buenos Aires, agosto 12 de 1907.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Eleodoro Lobos:

Señor Ministro:

El directorio de la Caja de Conversión, que según el art. 3 de la ley que creó esta institución, está obligado á velar por el exacto cumplimiento de las leyes relativas á la emisión y circulación de moneda en la República, siendo responsable de su violación, se ha preocupado de las emisiones de diversos títulos y papeles, que han hecho y están haciendo algunas provincias y viene á denunciar á V. E. los siguientes hechos.

1º La provincia de Mendoza, ha hecho emisiones de bonos, llamados «Letras de Tesorería», siendo sus valores de uno á cinco pesos y su aspecto semejante á los billetes emitidos por la Nación. Acompaño dos billetes de un peso cada uno. La circulación de estos billetes en julio del corriente año, ascendía á la suma de un millón ciento treinta y seis mil pesos.

Se ha presentado por el Poder Ejecutivo de esa provincia, un proyecto de nueva emisión de esos billetes por dos millones de pesos, proyecto que ha sido sancionado por la Cámara de Diputados, el día siete del corriente mes.

2º La provincia de San Juan, tiene varias leyes autorizando la emisión de letras de tesorería, por valor de cuatro millones doscientos cuarenta mil pesos.—Hay en circulación por valor de setecientos mil pesos más ó menos.—Los valores de estas letras de tesorería son de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos, y de uno, cinco, diez y veinte pesos.—Los billetes son muy semejantes á los nacionales.

3º La provincia de Salta, ha emitido billetes de un peso, de los que acompaño una muestra.—Este billete emitido en 30 de abril de 1907, dice «El Banco Provincial de Salta, reconoce al portador un peso moneda nacional de curso legal». La circulación de estos billetes, asciende á más de trescientos cincuenta mil pesos.—Todos los billetes emitidos son de un peso.—La emisión es hecha por el mismo gobierno de la provincia, firmando los billetes el Ministro de Hacienda y el Presidente del Banco.

4º La provincia de Tucumán, ha autorizado por diversas leyes la emisión de un millón de pesos de curso legal, en letras de tesorería. La circulación actual pasa de ochocientos mil pesos. Acompaño dos billetes de uno y dos pesos.

5º La provincia de Jujuy, ha emitido billetes con el nombre «Obligaciones de Tesorería» con valores de un peso, cinco, diez y cincuenta centavos, muy semejantes á la moneda nacional. La circulación asciende á doscientos cuarenta mil pesos. La ley de 16 de julio de 1905, autoriza la emisión de valores hasta quinientos mil pesos c/l.

Tales son los hechos.

De éstos, resulta que las mencionadas provincias, hacen circular emisiones de papel moneda, disfrazadas con los nombres de billetes ú obligaciones de tesorería, bonos de crédito, etc. Los billetes emitidos, revisten todas las formas y apariencias de la moneda nacional. Ellos funcionan como moneda, se substituyen á la moneda nacional y la desalojan de la circulación.

Las provincias pueden, sin duda alguna, emitir títulos representativos de su crédito, como lo puede hacer un particular, emitiendo letras, pagarés ó cualquier documento que importe el reconocimiento de una obligación.—Pero nadie puede emitir billetes en forma de moneda, con los caracteres de la moneda y destinados á funcionar como moneda.—Solamente la Nación tiene esta facultad, en virtud del art.67 inciso10º de la Constitución Nacional, solamente á la Nación está reservada por nuestro código fundamental, todo lo relativo á la acuñación y circulación de la moneda.

El art. 108 de la Constitución ha substraído expresamente á las provincias, los poderes de acuñar moneda, emitir y hacer circular billetes.

Todas las leyes monetarias dictadas por el Congreso de la Nación, han reconocido que es á las autoridades federales á quienes, corresponde exclusivamente todo lo relativo á acu-

ñación y circulación de la moneda y han dado los medios de llenar tales funciones, como los de intervenir y fiscalizar la circulación monetaria. Para mi propósito, basta citar la ley de moneda de 5 de noviembre de 1887, la de bancos garantidos de 3 de noviembre de 1887, la de creación de esta Caja de Conversión de 7 de octubre de 1890 y la de Conversión de 4 de noviembre de 1899.

La ley de monedas de 1881, realizó lo "que por muchos años había sido la aspiración del país y lo que era reclamado por los más altos intereses nacionales y de la industria y del comercio, esto es, la adopción de una unidad monetaria para todas las transacciones que se realizasen en la República; la ley de 7 de octubre de 1890, creó la Caja de Convesión para intervenir en todo lo relativo á las emisiones de moneda y para vigilar el cumplimiento de las leyes relativas á emisión y circulación de moneda; la ley de 3 de noviembre de 1887, revocó las autorizaciones acordadas por el Congreso á provincias y bancos provinciales para emitir moneda y unificó la emisión, estableciendo que los únicos billetes que tendrían curso legal en el territorio de la República, serían los billetes emitidos por la Nación, y finalmente la ley de 4 de noviembre de 1899, hizo cesar la inconversión y nos ha dado una moneda sana y estable.

Tiene V. E. conocimiento de todos los sacrificios que hizo la Nación, para hacer cesar la anarquía monetaria reinante, antes de la ley de moneda de 1881, que estableció la unidad monetaria en todo el territorio de la República. Fué necesario entonces que el Tesoro Nacional, recogiese con grandes pérdidas las monedas débiles de toda clase que circulaban en el interior.

La ley de 3 de noviembre de 1887, estableció que solamente podía circular moneda fiduciaria con el sello nacional, entregada por el Crédito Público ó la Caja de Conversión.

La mayor parte de las provincias se vincularon á esta ley por los bancos provinciales. El resultado fué que la Nación tuvo que hacerse cargo de los empréstitos externos de las provincias y además de todas las emisiones de papel.

La Nación ha entregado en consecuencia á los acreedores de las provincias, más de noventa millones de pesos oro, para librarlas del enorme peso de sus deudas, por las que tenían empeñadas sus rentas y se ha hecho responsable de las emisiones de papel moneda, que recibieron y gastaron y que montaban á 115.183.553,76 pesos.

Las emisiones ilegales que han hecho, están haciendo ó se preparan á hacer algunas provincias, no solamente vienen á contrariar los preceptos y altos propósitos de nuestra Carta Fundamental y las leyes de la Nación, sino que vienen á esterilizar los grandes sacrificios y esfuerzos hechos para conseguir la unidad monetaria en todo el país, á causar perjuicios al comercio y á las industrias por las perturbaciones que traen la circulación, la intruducción de una mala moneda y perjuicios á la Nación por el desalojo de la moneda nacional de los territorios infectados con los billetes provinciales.

Es preciso contener tales abusos. La tolerancia producirá fatales efectos. Todas las provincias emitirán moneda y la circulación de las emisiones nacionales será necesariamente desalojada y refugiada al territorio federal de la capital.

V. E. tiene provincias ricas como Tucumán y Mendoza, que bajo el pretexto de hacer obras públicas ó fomentar las industrias, no tienen inconveniente en recurrir á medios ilegales de obtener dinero, como ser la emisión de moneda. El ejemplo cundirá y un medio tan fácil de obtener dinero, no dejará de ser empleado por otras provincias, si se consiente con el silencio tales transgresiones.

V. E. tiene todos los poderes y todos los medios para hacer respetar la Constitución y leyes de la Nación.

En los casos en que particulares ó sociedades comerciales, han emitido vales ó billetes, haciendo la función de moneda, la Caja de Conversión, ha ocurrido á la policía ó á cualquier otra autoridad competente, para hacer cesar el abuso, pero tratándose de las provincias tiene que ocurrir á V. E. para que dicte las medidas necesarias.

En consecuencia el Directorio de la Caja de Conversión, me encarga pida á V. E. se sirva:

1º Declarar ilegales las emisiones denunciadas, y que los billetes emitidos carecen de valor y fuerza cancelatoria;

2º Señalar el término de un año para que las provincias retiren de la circulación las emisiones mencionadas;

3º Librar oficio al señor gobernador de la provincia de Mendoza, haciéndole saber que debe abstenerse de poner en circulación nuevas emisiones de billetes y especialmente los dos millones de pesos, de que se está ocupando la legislatura de dicha provincia.

Saludo á V. E con mi mayor consideración. —José M Rosa.—Presidente.—*José M. Rubio.* —Secretario.

—

Dictamen del señor Procurador de la Nación

Buenos Aires, septiembre 4 de 1907.

Excmo. Señor:

Las fundadas consideraciones de la precedente nota de la Caja de Conversión, justifican ampliamente la denuncia que trae á V. E., de las emisiones de títulos de su crédito que, bajo la engañosa apariencia y deliberada imitación de la moneda nacional, hacen algunas provincias, sin tener en cuenta la situación perniciosa que crean para el país, ni la violación en que incurren de la Constitución, las leyes del Congreso y los principios que dominan nuestro régimen económico y monetario.

Basta echar la vista sobre los billetes acompañados á la nota de que me ocupo, para adquirir la convicción de que, bajo el pretexto de utilizar el propio crédito, por su tesorería ó por su banco, las provincias de Tucumán, Mendoza y Salta, han emitido títulos aptos y preparados para circular y para cancelar como moneda, ya sea en forma de una promesa de pago, con sus intereses, ya sea como reconocimiento á favor del portador de la suma que expresan.

La división de esos títulos en billetes de uno y de dos pesos, le dan esa aptitud de circulación y denuncian el deliberado propósito de atribuírsela, cuando expresamente no se lo atribuyen, como sucede con los billetes del Banco de Salta, en cuyo dorso se estampa la ley provincial que les confiere poder de cancelación y por ende de circulación.

Estos títulos, que importan en realidad el movimiento del propio crédito por las provincias emisoras, no les está vedado por prescripción constitucional, ni legal alguna, siempre que se mantengan dentro de tal calificación y sin asumir ni la apariencia ni las condiones de la moneda, pues en tal condicion, entran dentro de las prescripciones constitucionales, que les prohibe emitir moneda, perturbando la circulación monetaria que tiene con arreglo á nuestras instituciones, por única fuente el Gobierno Nacional y las leyes del Congreso.

En este punto, nuestra Constitución ha imitado la de los Estados Unidos, cuando en el texto del nº 1 de la sección 10 de su constitución, estatuyó lo mismo, y cuando su jurisprudencia reveló el espíritu de esa disposición, sentando el principio de que á los estados les está prohibido emitir letras de crédito que hagan el papel de moneda (Corte Suprema de los Estados Unidos, Briscoe Bank of Kentucky 11 Peter 257-Cooley, Hare).

Tales actos de emisión ó movimiento de su crédito, en billetes ó letras destinadas á llenar las funciones de moneda circulante, á menos de una autorización expresa del Congreso, está también prohibido á las provincias por el art. 108 de nuestra Constitución y reservada por los inc. 5 y 10 del art. 67 de la misma, junto con la acuñación de moneda, al H. Congreso, estando por otra parte, y necesariamente vedado á la corrección y buena fe de sus Gobiernos, encargados de la recta administración local ó general, como agentes del Gobierno de la Nación, la imitación del dibujo ó estampa de la moneda del país que, en ellos implica un daño serio para sus mismos gobernados, como en un particular, importa un hecho castigado por la ley, (art. 9 ley 3972).

Estas prescripciones constitucionales, que reproducen como he dicho el principio sancionado al respecto, por la Constitución de los Estados Unidos (nº 1, sección 10), envuelve el evidente propósito de dotar al país de una única moneda, que tenga por única y exclusiva fuente la voluntad del Congreso de la Nación; y á la consecusión de ese propósito es que ha tendido notoriamente nuestra legislación monetaria y bancaria que, á través de nuestra organización política y económica, ha venido sucesivamente, reuniendo los elementos, eliminando los tropiezos y dictando las bases necesarias para declarar aquella unidad, con toda la amplitud requerida por la Constitución.

Ya en octubre 16 de 1863, en nota dirigida por el Congreso al P. E., con motivo de la iniciativa de un Banco emisor en la provincia de Entre Ríos, se recordaba que, con arreglo al art. 108 de la Constitución, tales bancos de una provincia ó estado, no podían existir; dando por razón el Congreso para no autorizarlo la obligación que ello importaría de recibir sus billetes en pago de contribuciones nacionales.

Posteriormente y después de un largo período de desorden y casi puede decirse de anarquía monetaria en la República, dictáronse las leyes 1130 y 1354, disponiendo, la primera, la fijación de un tipo uniforme á la moneda nacional é imponiendo la obligación á todo el que tuviese emisión circulante, á reducirla á ese tipo (art. 13 ley 1130), y estableciendo la segunda, que los bancos emisores solo podrían hacerlo en billetes pagaderos en *pesos nacionales oro* (art. 1º ley 1354).

Si bien estas leyes concurrían notoriamente á la unidad monetaria de la Nación, bajo el punto de vista de su tipo y referencias y en la medida que las circunstancias lo permitían, ellas no operaban esa unidad en toda la amplitud que era de desearse, dado que, se dejaban subsistentes las emisiones circulantes, y más aun, se les atribuía el privilegio de la inconvertibilidad y del curso legal, en los puntos en que eran emitidas ó donde la ley 1734 lo establecía.

Este estado de cosas se prolongó, con ligeras variantes, hasta que el Congreso dictó la ley 2216, que creó los Bancos garantidos. En esa Ley el Congreso, si bien autorizó la emisión libre á las corporaciones y aun á las provincias, revocó de hecho las autorizaciones que les tenía dadas anteriormente, estableciendo de una manera terminante (arts. 6 y 26 y correlativos) que solo podría entrar en la circulación monetaria de la República y que por esa ley se autorizaba, la moneda fiduciaria que llevara el sello nacional y que fuera entregada por la oficina inspectora, creada dentro de la institución del Crédito Público, en la manera y forma que esa ley lo estatuía.

Esto era un paso más en el sentido de la unidad monetaria, á la que se había provisto hasta entonces, solo en el tipo y en las referencias.—Al legislar la ley 2216, sobre las emisiones de los Bancos garantidos en la manera que ella misma lo prescribe, revocó todas las anteriones autorizaciones, puso exclusivamente en manos de la nación, la fuente de esas emisiones, dado que esos bancos tenían que recibir de ella, bajo su sello y por intermedio de las oficinas repectivas, los billetes que se proponían poner en circulación.

Canceladas así todas las autorizaciones anteriores, por la citada ley 2216, y fracasada la institución de los Bancos Provinciales Garantidos, por razones y circunstancias que no son del caso examinar, tomadas por la Nación las deudas y emisiones de esas provincias en manera y circunstancias bien conocidas también, se creó la Caja de Conversión por ley 2741, para intervenir en todo lo relativo á la emisión de moneda y para vigilar el cumplimiento de las leyes relativas, que desde ese momento se consideró como una función propia del Gobierno General, gobernada ex-

clusivamente por las leyes del Congreso, como expresamente lo prescribe y establece la Constitución.

Dentro de este régimen y aun conservando la inconvertibilidad de la moneda fiduciaria como había quedado después de aquellos hechos, se mandó por la ley 3062, renovar el papel circulante, y más tarde se dictó la ley 3871 que terminando con esa inconvertibilidad, nos ha dado nuestra moneda actual, sana y estable dentro de un tipo y valor determinado, en manos exclusivamente de la Nación, y bajo el gobierno de las leyes del Congreso, donde y como entendió ponerla nuestra Carta Fundamental.

Ahora bien, estos propósitos tan dura y laboriosamente conseguidos, después de muchos sacrificios de parte de la Nación, esas prescripciones constitucionales y las leyes que he enumerado y que en su virtud se han dictado, así como los beneficios que hoy se experimentan en el país, con la regularización de nuestro régimen monetario, son contrariados y violados por las emisiones que hacen las provincias y á que la precedente nota se refiere, debiendo como la Caja de Conversión lo indica y por razones de la más correcta administración, tender á su desaparición, evitando en cuanto posible sea, los perniciosos efectos que, en el orden económico están llamadas á producir.

A V. E. como jefe supremo de la Nación y como quien tiene á su cargo la administración general del país, como textualmente lo expresa el inciso 1º del art. 86 de la Constitución, corresponde dictar las medidas ó impartir las órdenes necesarias para evitar aquellos perjuicios, que tan directamente afectan el régimen, gobierno é intereses de la Administración General de la República; la introducción en la circulación monetaria de billetes que no tienen existencia legal, ni menos constitucional, con la perturbación consiguiente en la circulación de la legítima, cuya vigilancia por la ley está librada á V. E., el desalojo de la moneda saneada por los sacrificios de la Nación, y autorizada exclusivamente por la Constitución y la ley, ante la aparición, en determinados estados de otra, de cancelación, de circulación y responsabilidad limitada y precaria, el desmérito por fin, que á la buena moneda infiere la circulación de otra que, sin serlo, simula ser la misma, son perjuicios y daños positivos á la Administración General de la Nación, que V. E. debe evitar para mantener, con la estabilidad de aquélla, la buena guarda de los intereses comunes que le están efectos, cumpliendo con todo ello, uno de los deberes primordiales que la citada disposición constitucional pone en manos del P. E.

A V. E. también, y de acuerdo con el inciso 2º del art. constitucional citado, corresponde en el caso dictar las instrucciones que sean necesarias, para la ejecución de las leyes de la Nación, á que antes me he referido, haciendo efectivas las prohibiciones que ellas han es atuido, y amparando como corresponde el orden de cosas que ellas han creado, evitando en tal manera la regresión á nuestra anterior anarquía monetaria y manteniendo sana y estable nuestra moneda fiduciaria circulante, tal como se ha obtenido después de larga labor y tal como la Constitución y las leyes han entendido establecerla en la República.

De acuerdo, pues, con los conceptos expresados, con los que ha expuesto la Caja de Conversión en su precedente nota, y en ejercicio V. E. de las funciones constitucionales referidas, como administrador general del país y como ejecutor directo de las leyes del Congreso, en cuanto afectan y amparan los graves intereses públicos que van envueltos en el régimen monetario existente y que están librados á la guarda de V. E., creo que es el caso de significar á los Gobiernos de Tucumán, Salta y Mendoza, como lo indica la Caja de Conversión, lo ilegal de las emisiones de que se trata, así como la falta de fuerza de esos billetes que la ley desconoce, haciéndoles ver los daños que ellas envuelven para la administración general y para los intereses comunes en el orden económico, señalarles un plazo prudencial para el retiro de esas emisiones, y por último, tomar todas las medidas que V. E. encuentre convenientes y que conduzcan en lo sucesivo á los objetos indicados en lo que dejo dicho.—*Julio Botet.*

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando un escribiente

Exp. P nº 318.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Visto este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente del presidio y cárcel de reincidentes de Tierra del Fuego, á don Agustín Canesa, en reemplazo de don Gabriel Garabini, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Aprobando los nuevos estatutos de la sociedad anónima cooperativa «La Alianza»

Exp. L. 87.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que la sociedad peticionante solicita aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la misma; habiendo sido sancionados en una asamblea legalmente convocada y constituída; y de acuerdo con el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nuevos estatutos de la sociedad anónima cooperativa «La Alianza» sancionados en la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 15 de julio último y que figuran de fojas cincuenta y seis (56) á fojas setenta y cuatro (74).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado, á los efectos de lo dispuesto en el art 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Exp.-M-326.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Visto este expediente, lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la capital y de acuerdo con lo que dispone el art 180 de la ley orgánica de los tribunales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribano don Magluar Monjeaux, del cargo de regente del Registro de Contratos Públicos nº 38 de la capital.

Art. 2º Nómbrase regente del mencionado registro, al adscripto del mismo, señor Natalio L. Marchese, quien prestará la fianza preceptuada en el art 173 de la citada ley y tomará posesión de la oficina previo inventario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

IV

Autorizando á una sociedad anónima para establecer en el país una sucursal

Exp. M. 331.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Visto este expediente, por el que la sociedad anónima «Molino Brüning» solicita la autorización necesaria para el establecimiento de una sucursal ó agencia de la misma en la república; habiéndose comprobado su constitución y existencia legal; y de acuerdo con lo informado al respecto por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad anónima «Molino Brüning», para establecer en el país una sucursal ó agencia de las operaciones que constituyen su giro, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el artículo 287 del Código de Comercio, siendo entendido que se sujetará en su funcionamiento, á las disposiciones dictadas ó que se dictaren en adelante para las sociedades de su clase.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las actuaciones producidas y devuélvase bajo constancia el poder que corre agregado á fojas cuarenta y seis á cuarenta y siete vta.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

V

Aprobando los nuevos estatutos de la sociedad anónima «Compañía Azucarera Tucumana».

Exp. C-575.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que la sociedad peticionante solicita aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la misma; habiendo sido convocada y constituída legalmente la asamblea que los sancionó, y de acuerdo con el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nuevos estatutos de la sociedad anónima «Compañía Azucarera Tucumana», sancionados en la asamblea general extraordinaria de accionistas, que tuvo lugar el día 17 de agosto último, y que figuran de fs. cinco vuelta (5 vta.) á fs. doce vuelta (12 vta).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado á los efectos de lo dispuesto en el art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

VI

Aceptando una renuncia

Exp-M-329.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907

Vista la precedente comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del cargo de presidente de la comisión encargada de proyectar edificios para cárceles y juzgados federales, creada por decreto de 9 de octubre de 1906, presenta el señor doctor Cornelio Moyano Gacitúa.

Art. 2º Dénse las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

VII

Acordando personería jurídica a una sociedad anónima

Exp. P. 286.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Encontrándose la sociedad peticionante por sus propósitos y los recursos con que cuenta

para cumplirlos, en las condiciones previstas por el art. 33 del Código Civil; habiendo sido cumplidas las formalidades que prescribe el decreto de 30 de abril de 1897; y de conformidad con el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase el carácter de persona jurídica á la sociedad «Pigeón Club» constituída en esta capital, y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una (1) á ocho (8) de este expediente.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados sacar copia de lo actuado.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

VIII

Aprobando las reformas de unos estatutos

Exp. B. nº 118.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que la sociedad peticionante, solicita aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la misma; habiendo sido legalmente convocada y constituída la asamblea que las sancionó, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos del «Banco Popular de Buenos Aires», por la asamblea general ordinaria de accionistas que tuvo lugar el día 31 de marzo del corriente año, y de que instruye el acta de fojas treinta y cinco (35) á treinta y nueve (39).

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

IX

Nombrando un juez de paz suplente

Exp-G-nº-516.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez de paz suplente de «Adolfo Alsina»—territorio nacional del Río Negro—al ciudadano don Camerino Fernández.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

X

Autorizando á una sociedad para funcionar en el carácter de anónima

Exp-M-300.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Visto este expediente, y resultando del precedente informe de la Inspección General de Justicia, que la sociedad peticionante se ha constituído de acuerdo con los requisitos exigidos por el art. 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la sociedad «Marina Mercante Argentina», para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos corriente de fojas tres (3) á trece (13) vta., con las modificaciones de los artículos seis (6) y veintitrés (23) de los mismos, en la forma consignada en el escrito de fs. veintisiete (27) vta.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

XI

Autorizando á una sociedad para funcionar en el carácter de anónima

Exp-B-nº-129.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Visto este expediente, y resultando del precedente informe de la Inspección General de Justicia, que la sociedad peticionante se ha constituído con arreglo á lo dispuesto por el artículo 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la sociedad «Banco Proveedor del Río de la Plata» para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por el artículo 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos corrientes de fs. (1) á cinco (5) transcritos en el acta de constitución de fecha 22 de mayo próximo pasado, con la ampliación introducida al artículo 23 de los mismos, consignada en el escrito de fojas nueve (9).

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las actuaciones producidas.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando una suma para adquisición de útiles escolares

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Siendo indispensable proveer de los útiles necesarios las clases de «Escritorio Modelo» que funciona en la sección sud de la Escuela Superior de Comercio de la capital; visto los presupuestos presentados, y lo informado al respecto por la Inspección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase al señor vicedirector de la sección sud de la mencionada escuela, para invertir la suma de ($ 403,85 m/n) cuatrocientos tres pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, destinada á la adquisición de útiles para el «Escritorio Modelo» que funciona en la misma, de acuerdo con el presupuesto presentado por la casa de Jacobo Peuser, que queda aprobado.

Art. 2o Pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer que por Tesorería General se entregue, á la orden del vicedirector mencionado, señor Juan Tufró, la expresada cantidad, con los fines apuntados, la que deberá imputarse al inciso 16, ítem 1, anexo E, del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Autorizando una compra de mobiliario escolar

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Vista la precedente nota de la dirección de la Escuela Profesional de Mujeres nº 2, de la capital, en que manifestó la necesidad de adquirir el mobiliario indispensable para instalar debidamente el taller de pintura en la misma; los presupuestos que se acompañan, y lo informado al respecto por la Inspección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la directora del mencionado establecimiento, para invertir la suma de ($ 884,70 m/n) ochocientos ochenta y cuatro pesos con setenta centavos nacionales, en la adquisición del mobiliario destinado al taller de pintura, compuesto de los muebles y objetos que se detallan en el presupuesto adjunto, presentado por la casa de don César Gallo, que se aprueba.

Art. 2º Pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que por intermedio de la Tesorería Nacional, disponga se entregue á la órden de la directora de dicha escuela, señorita Eduarda Rodríguez Larreta, la expresada suma, con el fin indicado; debiendo ser ella imputada al inciso 16, ítem 1, anexo E., del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Autorizando al Consejo Nacional de Educación para adquirir en propiedad un terreno.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

De acuerdo con la autorización solicitada por el Consejo Nacional de Educación y lo informado al respecto por el arquitecto adscripto á este Ministerio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Que vuelvan estos antecedentes al Consejo Nacional de Educación, á quien se acuerda el asentimiento necesario para adquirir por compra el terreno que ofrece en venta la sociedad anónima de Fomento Urbano, ubicado en la calle Arrecifes entre Laguna y Lacarra, por la suma de ocho mil doscientos veinte pesos moneda nacional ($ 8.220 m/n) componiéndose de una superficie total de 2.029 metros 27 centímetros cuadrados, teniendo 34.64 metros de frente á Arrecifes mirando al norte, con igual fondo al sud, 59.94 metros al costado este y 60.85 al costado oeste.

Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

IV

Concediendo una autorización

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Visto lo solicitado por la dirección del Instituto Nacional de Sordomudos y de conformidad con lo establecido por el acuerdo de ministros de fecha 31 de mayo próximo pasado, respecto de la inversión de las pensiones de los alumnos sordomudos,

SE RESUELVE:

1o Autorizar á la dirección del Instituto Nacional de Sordomudos para continuar invirtiendo mensualmente del producido de las pensiones de alumnos durante el corriente año, las siguientes cantidades:

En el pago de sueldos del personal de servicio $ m/n 120.

En el sueldo del escribiente bibliotecario, señor Luis Russo $ m/n 70.

En aumentar $ 20 m/n el sueldo de cada uno de los celadores, señores Julio Massa y Teodomiro Ojeda, con antigüedad del 1o de marzo del corriente año.

2o Comuníquese, etc., y resérvese en la carpeta respectiva, para gestionar de la comisión de presupuesto la inclusión de las partidas correspondientes en el ítem del instituto.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

V

Autorizando al rectorado del Colegio Nacional de Tucumán para renovar un contrato de locación

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907

Vista la nota precedente, por la cual el rectorado del Colegio Nacional de Tucumán solicita autorización para renovar el contrato de

locación de las casas que ocupa actualmente dicho establecimiento; y teniendo en cuenta que ellas reunen las condiciones requeridas por un instituto de tal naturaleza,

El Presidente de la República

DECRETA:

1o Acordar al rectorado del referido colegio, la autorización necesaria para que pueda renovar, por el término de un año y bajo las mismas bases, el contrato de locación celebrado con los señores Padilla Hnos., propietarios de los edificios en que funcionan el mencionado establecimiento, con fecha 10 de septiembre de 1906 y aprobado por este Ministerio por decreto de 20 del mismo mes y año.

2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

VI

Ordenando el pago de una suma

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Vista la reclamación que antecede y considerando que sólo por un error ha podido dictarse la providencia de 22 de septiembre de 1906, en cuanto declara que no existen fondos para atender al pago del crédito de que se trata, por cuanto él está comprendido entre los gastos autorizados por la ley no 4270, para cuyo servicio existen fondos (inciso 17, ítem I, anexo E. del prusupuesto) y habiéndose reconocido el crédito de que se trata por el decreto de 24 de octubre de 1906,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Derógase el art. 2° del citado decreto de 24 de octubre de 1906.

Art. 2° Pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga se abone por la sucursal del Banco de la Nación en Paraná, al escribano señor Manuel A. Calderón, la suma de ($534,40 m/n) quinientos treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, importe de la escrituración de la propiedad adquirida para la Escuela Normal de la misma ciudad. Impútese al inciso 17, ítem I, anexo E, del presupuesto vigente y hágase saber.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI

VII

Declarando vacante la beca que gozaba Jorge E. Fernández y concediéndola á Isaac Grinfeld.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Vista la nota por la cual el señor inspector de los becados nacionales en Norte América, recomienda á la consideración del gobierno al estudiante don Isaac Grinfeld, quien ha sido privado del goce de la beca de que disfrutaba el año anterior, por no fijar la ley de presupuesto del corriente año, partida alguna especial para estudios comerciales, á los cuales se viene consagrando el aludido señor Grinfeld; considerando que este estudiante obtuvo su beca por concurso entre los alumnos de la escuela superior de comercio de esta capital y que tanto su conducta como las clasificaciones que ha merecido en la Universidad del Estado de Nuew York, son excelentes y teniendo en cuenta por otra parte, que de los informes producidos en este expediente resulta que puede considerarse vacante la beca concedida á don Jorge E. Fernández, por no constar que se haya acogido á ese beneficio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase vacante la beca concedida por decreto de 25 de octubre de 1904, á don Jorge E. Fernández.

Art 2o Con antigüedad del 1o de enero del corriente año y con imputación al inciso 16, ítem 7, anexo E, del presupuesto vigente, concédese el goce de una beca de noventa pesos oro al mes para la prosecución de sus estudios comerciales en Norte América, á don Isaac Grinfeld.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, septiembre 4 de 1907.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese pensión militar á la señora Micaela Arballo de la Llave, viuda del extinto teniente coronel retirado don Juan de la Llave, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su Título IV, Capítulo II, artículo 12, inciso 4 y capítulo I, artículo 2 del mencionado título.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. AGUIRRE.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, septiembre 4 de 1907.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese pensión militar á la señora Luisa Champalanne de Ruíz y menores Mario Gualberto, Luisa Josefa Gilda, María Angélica Modesta, Alejandro Asdrubal y Nélida Juana Ruíz, viuda é hijos legítimos respectivamente del extinto teniente coronel don Gualberto Ruíz, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 4 y capítulo I, artículo 2 del mencionado título.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. AGUIRRE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que la División de Inmigración, solicita el reintegro de la suma de cinco mil diez y siete pesos moneda nacional ($ 5.017 m/n) que importan las cuentas abonadas por gastos de escritorio y eventuales durante el año 1905; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y correspondiendo este expediente á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Reconócese de legítimo abono el pago de las cuentas que corren agregadas á este expediente y cuyo importe total asciende á la suma de cinco mil diez y siete pesos moneda nacional ($ 5.017 m/n).

Art. 2o Resérvese este expediente para solicitar en su oportunidad fondos del H. Congreso de la Nación.

Art. 3o Comuníquese, etc. y páse á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Designando un ingeniero para que practique un estudio

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Siendo necesario designar la persona que ha de proceder á efectuar los estudios de irrigación del río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que dada la importancia de esos trabajos y la conveniencia de que se haga cargo de los mismos un ingeniero especialista, el Ministerio de Obras Públicas, á comienzo del corriente año, consultó al ingeniero don César Cipolletti, cuyos trabajos al respecto son conocidos, si estaba dispuesto á aceptar la dirección de los mismos;

Que al mismo tiempo el gobierno de la provincia de Tucumán, manifestó su deseo de que el referido ingeniero efectuara los estudios necesarios para dar cumplimiento á la ley 5024 sobre terminación de las obras del dique de «El Cadillal», ley que ha dado lugar á la celebración del convenio que ha sido aprobado en el día de la fecha;

Que en tal virtud el Ministerio de Obras Públicas, amplió su proposición al ingeniero Cipolletti, contestando éste, en los primeros días de julio, que se encontraba dispuesto á aceptar ambas comisiones, mediante el sueldo mensual de 2.000 pesos oro, más 4.000 pesos de igual moneda para gastos de traslación: lo cual se comunicó al gobierno de Tucumán, á fin de que manifestara su conformidad en la parte proporcional que le correspondería;

Que en el expediente que corre agregado el citado Gobierno ha prestado su asentimiento al respecto,

Que por tanto la imputación del gasto debe hacerse por partes iguales á la ley 5024 y al acuerdo de 30 de abril de 1907, que abre un crédito para los estudios de irrigación del río Negro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al ingeniero don César Cipolletti para efectuar los estudios de irrigación del río Negro, el cual tendrá igualmente á su cargo las referentes obras del dique de «El Cadillal» á las órdenes del Gobierno de Tucumán, en lo que se refiere á estas últimas.

Art. 2o El sueldo de 2.000 pesos oro que se le asigna como remuneración mensual por ambas comisiones, así como la suma de 4 000 pesos de la misma moneda, que se acuerda por una sola vez en concepto de gastos de traslación, se imputarán por partes iguales á la ley 5024 y al mencionado acuerdo de fecha 30 de abril del corriente año.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á a de Irrigación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

II

Designando al inspector de las obras del puerto de Rosario para subscribir una escritura.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Habiéndose expropiado á don Antonio Micheletti, un terreno de su propiedad para las obras del puerto de Rosario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Desígnase al inspector de las obra

del puerto de Rosario, ingeniero don Eduardo Huergo, para que en representación del Poder Ejecutivo subscriba la escritura traslativa del dominio de los terrenos expropiados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

III

Aprobando un convenio con el representante del Gobierno de la provincia de Tucumán

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Habiendo aceptado el Gobierno de la provincia de Tucumán, el convenio celebrado el 9 de febrero último, entre su representante el señor senador Alberto L. de Soldati y el señor Ministro de Obras Públicas ingeniero Miguel Tedín, para la terminación de las obras del dique en «El Cadillal» en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 5024,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Exp 7154. C. 907.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el auxiliar de la Dirección General de Obras Hidráulicas don Amancio J. Correa y nómbrase para reemplazarlo al auxiliar, Mario Turolla y en lugar de éste al señor Faustino Miñones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FICUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

V

Nombrando empleados

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ingeniero inspector de las obras de acceso independiente al Retiro, que ejecuta la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, al ingeniero de 2ª de la Dirección General de Vías de Comunicación, don Mauricio Voyer con retención de su empleo y sueldo de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) mensuales, incluída en dicha suma toda otra que pudiera corresponderle en concepto de sobresueldo ó viático; y mientras dure ésta inspección, promuévese al empleo de ingeniero de 2ª (anexo I inciso 2, ítem 1, partida 31 del presupuesto vigente) al de tercera don Simón Goldenhorn; en reemplazo de éste (anexo I, inciso 2, ítem 1, partida 26) al encargado de instrumentos don Pablo Cadenazzi; en su reemplazo (anexo I, inciso 2, ítem 1, partida 6) al calculista de 3ª don Mario Cadenazzi; y en su substitución (ley 4267) con carácter interino también, al ex dibujante de aquella repartición don Alfredo Sanguinetti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VI

Nombrando peritos del Gobierno.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.

Vista la precedente comunicación de los señores Toledo Maraini y Cía., por la que manifiestan que han designado para actuar como peritos de su parte á los efectos de la condición C) del decreto de 31 de agosto ppdo., que declara rescindidos los contratos para la construcción de las líneas de Serrezuela á San Juan y de Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta á los ingenieros don Andrés Braly y Eduardo de Mojean respectivamente y habiendo llegado la oportunidad de que el Poder Ejecutivo designe los suyos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con el carácter de peritos del gobierno á los efectos expresados al ingeniero don Orlando Williamsi para la línea de Serrezuela á San Juan y al ingeniero don Gerónimo de la Serna para la de Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta.

Art. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación proporcionará á los peritos nombrados todos los datos y antecedentes necesarios para el desempeño del cometido que se les confía.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 11 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA DE 11 SEPTIEMBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	82	Certificados......	264	1281 30
Para inscribir....	214	Inscripciones.....	273	2296 20
	296		537	3577 50

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial........................	$ 304 35
Boletín Oficial........................	» 1024 —
Total..........	$ 1328 35

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro

---

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 10 de Septiembre de 1907	361.706 16	159.150 71	5.790 96	164.941 67	
Total recaudado en el mes corriente.	3.407.590 19	1.499 339 68	69.097 64	1.568.437 32	7.260 90
Total recaudado en el trans del año corriente....................	82.439.500 52	36.273.379 94	2.014.812 42	38.288.192 36	587.414 73

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE DE SALDOS EN 30 DE JUNIO DE 1907

DEBE — HABER

CUENTAS DEUDORAS	$ m/n	CUENTAS ACREEDORAS	$ m/n
Jubilaciones leyes anteriores	4.642.722 86	Descuento de 5 %.........art. 4o, inc. 1o	10.877.516 71
Jubilaciones ley 4349	400.262 58	Primeros sueldos » » » 2o	402.518 94
Pensiones ley 4349	330.773 86	Diferencia de sueldos » » » 3o	645.234 38
Art. 51 ley 4349	10.703 77	Multas » » » 4o	180.127 62
Títulos de renta	12.614.900 —	Intereses » » » 5o	1.407.582 60
Devoluciones	159.499 78	Empleos vacantes » » » 6o	1.405.998 21
Gastos de administración	210.921 03	Renta de Fondos Públicos Nac'les. » » » 8o	1.350.000 —
Comisiones	9.816 15	Fondo Consejo Nacional de Ed'ción. » » » 9o	887.921 95
Banco de la Nación Argentina, cuenta corriente	214.351 25	Descuento adicional de 3 %, decreto reglament.	357.940 94
» » » » » especial	422.105 06	Art. 19 decreto 19 octubre 1904	165 —
Caja	41.508 48	Descuento de 10 %, art. 34	29.343 04
		Diferencia de cotización	556.530 20
		Descuentos á devolver	4.071 55
		Art. 17 ley 4870	952.000 —
		Cuotas embargadas	613 68
	19.057.564 82		19.057.564 82

J. ISMAEL BILLORDO.
Presidente.
R. Egusquiza.
Secretario.

Francisco L. García, vocal.

Jorge Pillado, contador.

v-12-septiembre.

ÓRDENES DE PAGO EXPEDIDAS EN SEPTIEMBRE 9 DE 1907

CAUSANTE	Relación de los documentos	Pesos m/n	Pesos oro	Forma de pago
Durand Mauricio	Racionamiento	1221 05		Tesor. Gral
Ríos Ceferino	»	658 45		»
Figueroa Fuentes Alberto	Difer. p/ 15 días de sueldo (jul)	47 50		»
Soresina y Colombo	Util. y herram. p/ la Ad. Cap.	2040 —		»
Vignati Giorgi y Cía	» »	996 —		»
Rossi E. M	Matl. p/ la Of. Mto. Pto. Cap.	490 —		»
Nicoletti Víctor	»	2772 09		»
»	»	2574 72		»
»	»	767 74		»
»	»	2322 34		»
Griger Zublin y Cía	»	750 21		»
Kraft Guillermo	»	160 —		»
Evans Thornton y Cía	»	886 —		»
»	»	886 —		»
Meucci Tito y Cía	»	251 25		»
»	»	376 —		»
Elías Romero y Cía	»	260 —		»
Rezzónico Ottonello y Cía.	»	700 —		»
Hogg David y Cía	»	271 —		»
Gilchrist y Cía	»	127 50		»
Maculus Hnos	»	422 94		»
Meincke Enrique	»	235 —		»
Marini Vicente é Hijos	»	600 48		»
Schweizer Pablo y Cía	»	223 50		»
Blanch Hnos	»	120 —		»
»	»	143 —		»
Grant Juan é Hijos	»	215 —		»
Medone Angel	»	378 50		»
Francioni Francisco	»	1689 50		»
»	»	2053 50		»
»	»	639 03		»

Vo. Bo.—H. POZZO.

(1ª Parte)
Boletín Militar

No. 199

Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.

Relevos del jefe del archivo judicial del Consejo de Guerra y Marina, de un profesor de la Escuela Normal de Tiro y de un auxiliar de distrito.—Nombramiento de médicos de distritos y directores de bandas de música.—Licencia.—Vista de causas.—Sobreseimiento.

Relevos:

Capital Federal, septiembre 6 de 1907.—Vista la presente solicitud y los motivos en que la funda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese el relevo que solicita el coronel retirado don Dalmiro Hernández, de jefe del archivo judicial del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art 2o Comuníquese á Contaduría, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, setiembre 7 de 1907.—Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese el relevo que del cargo de profesor de «artillería» y «armas portátiles» de la Escuela Normal de Tiro, solicita el mayo don Aníbal J. Vernengo.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Relévese del cargo de auxiliar del distrito 19 de reclutamiento y movilización al capitán retirado don Cárlos Paz.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Nombramientos:

Capital Federal, septiembre 6 de 1907.—Encontrándose vacantes los cargos de médicos de los distritos nos 15 (Morón) y 18 (Bragado) de reclutamiento y movilización, y visto las propuestas elevadas por el señor comandante de la 2a región militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase médicos de los distritos Nos. 15 y 18 de reclutamiento y movilización á los doctores don Diego Rapella y don Tomás Villaseca, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1907.—Vistas las notas que anteceden y lo informado por el inspector de bandas militares,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbranse directores de las bandas de música de los 1ros batallones de los regimientos 11 y 18 de infantería de línea á los profesionales Vicente Casartelli y Manuel Mansilla, respectivamente.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencia:

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.—Vista la presente solicitud y las causas que en ella se expresan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á la pensionista militar

señora Angela María C. de Espinosa, un año de licencia para residir en la República del Paraguay.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Vistas de causas:

Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, se han designado los días 14 y 19 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m. para ser vistas y falladas respectivamente, en acuerdo extraordinario, las causas seguidas á los cabos Estevan Larregui y Atilio Laizaga, pertenecientes al regimiento 3 de caballería y regimiento 2 de artillería montada, respectivamente, acusado el primero de abuso de autoridad y el segundo de homicidio por imprudencia.

Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, con asiento en esta capital, se ha designado el día 17 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Juan C. Hernández, del regimiento 2 de artillería de campaña, acusado de violación de correspondencia.

Sobreseimiento definitivo:

Por resolución de fecha 21 de agosto ppdo. se manda sobreseer definitivamente, en la causa instruída al teniente coronel de la reserva don Domingo Vera, presidente de la junta de excepciones del servicio militar de La Rioja, de acuerdo con lo prescrito por el inciso I del artículo 334 del Código de Justicia Militar con la declaración de que la formación de dicha causa no afecta el buen nombre y honor del procesado.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

(2ª Parte) Boletín Militar

No. 45

Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.

Comisión de control del material sanitario — Baja de conscriptos inútiles — Traslado de un distrito — Instructores de tiro y gimnasia — Reglamentación de la ley 4707 (aclaración y agregación de un párrafo).

Buenos Aires, septiembre 7 de 1907 — Visto el presente proyecto de reglamento, presentado por la inspección general de sanidad, creando la «comisión de control del material» á los efectos de las adquisiciones del material sanitario para el ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Apruébase en todas sus partes el adjunto proyecto de reglamento, presentado por la inspección general de sanidad, reglamentando la forma de adquisición del material sanitario para el ejército, denominada «comisión de control del material».

Art. 2º De acuerdo con lo establecido en el art. 2º del referido reglamento, nómbranse miembros de esta comisión á los siguientes cirujanos: cirujano de ejército retirado doctor Pacífico Díaz, de División retirado doctor José A. Salas y de regimiento doctores Félix J. Muñoz y Alcibiades López.

Art. 3º Por el Arsenal Principal de Guerra se procederá á la impresión de doscientos (200) ejemplares de este reglamento, cuyo importe se imputará al inciso 7, ítem 6, del presupuesto de guerra.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Baja de conscriptos inútiles:

Capital Federal, septiembre 6 de 1907.—Vista la resolución del 21 de agosto de 1906, disponiendo que los conscriptos declarados inútiles para todo servicio solo sean dados de baja después de elevada la planilla de todos los inútiles del cuerpo, y los graves retardos é inconvenientes que esto ocasiona al erario, por los gastos de manutención, y á los interesados por retención inútil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Todo conscripto que por defecto físico sea declarado inútil por el cirujano militar que lo haya reconocido, será dado de baja inmediatamente, haciéndose en su libreta la anotación correspondiente.

Se le entregarán los pasajes y viático que le corresponda licenciándole.

Art. 2º Los comandantes de región enviarán la lista de los exceptuados del reclutamiento y movilización ó juntas de excepciones que corresponda, indicando filiación, punto de enrolamiento, matrícula, domicilio y causas de inutilidad.

Art. 3º Los distritos y juntas remitirán á las regiones dentro del mes, la lista de los que no se hayan presentado á solicitar su excepción.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE

Traslado de un distrito:

Capital Federal, septiembre 5 de 1907.—En vista de lo aconsejado por el señor comandante de la 2ª Región Militar, conviniendo al mejor servicio.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El distrito de reclutamiento y movilización nº 25 (Choele Choel) se trasladará al Neuquen, donde funcionará con jurisdicción en todo el territorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Instructores de tiro y gimnasia:

Buenos Aires, septiembre 6 de 1907.—Estando dispuesto que uno de los oficiales que prestan servicios en los distritos de reclutamiento y movilización, dirija la instrucción de tiro en los polígonos de las localidades en que funcionan, con lo cual quedan subsanadas en gran parte las deficiencias que motivaron el decreto de fecha 16 de febrero de 1906, creando un curso de instructores de tiro y gimnasia; y en vista de la escasez de personal necesario para su cumplimiento, así como la economía que resultaría de su supresión,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 16 de febrero de 1906 creando un curso de instructores de tiro y gimnasia.

Art. 2º Los instructores de tiro y gimnasia para los polígonos, que no tengan guarnición de cuerpo del ejército, ni sean asiento de distrito, se reclutarán entre los ex conscriptos y clases que hayan pertenecido á la compañía de la Escuela Normal de Tiro y obtenido el certificado de idoneidad, que se acordará á los que reunan las condiciones requeridas, lo cual constará igualmente en la libreta de enrolamiento.

Art. 3º Para los fines del artículo anterior, los conscriptos de la compañía de la Escuela Normal de Tiro, se reclutarán entre todos los cuerpos de infantería á razón de cuatro por compañía y entre los que sepan leer y escribir, remitiéndolos á la citada escuela ocho días después de la incorporación. Por esta sola vez se enviarán, eligiéndolos entre los conscriptos incorporados en el mes de abril del corriente año, debiendo remitirlos á la escuela á la mayor brevedad.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA. R. M. AGUIRRE.

Reglamentación de la ley 4707:

Capital Federal, septiembre 7 de 1907.—Vistos los inconvenientes que resultan de las diferentes denominaciones que se emplea en la ley 4707 y su reglamentación, cuando trata de la «reserva del ejército permanente», la cual en algunos artículos es así denominada, mientras que en otros la llama «sección reserva» ó simplemente «reserva», y para evitar interpretaciones erróneas á que pueden dar lugar estas distintas denominaciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º En el número 6, páginas 85 de la reglamentación de la ley orgánica militar 4707, reemplácese las palabras *sección reserva* por las de *reserva del ejército permanente.*

Art. 2 Agréguese al mismo número el siguiente párrafo: «En el decreto de retiro deberá hacerse constar, si el causante—según lo que resulta del reconocimiento médico—debe pasar á formar parte de la reserva del ejército permanente, ó á la situación de retiro absoluto»

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Sud

07319—S—907—Agosto 7 de 1907—Visto el reclamo formulado por los señores Omega, Petrozini y Cía., contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 51 de General San Martín, Monte Grande.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 471 horas 35 minutos para 43 cascos y 679 horas para 7 en vez de 271 horas 30 minutos que son las que acuerda el art. 232 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 1040 km. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 200.5 horas para el transporte de los primeros y de mas del doble para el de los segundos, por lo que,—

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Sud, de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 75 % para los 43 cascos y el flete íntegro para los 7 últimos, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaran haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

A. Scheneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

06561-P 907.—Agosto 7 de 1907.—Visto el reclamo formulado por la sociedad Liga Agrícola Ganadera, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 343 de Godoy Cruz á Junín, y

Resultando de lo actuado que para dicho transporte se han empleado 631 horas en vez de 206 15 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 787 km. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, de acuerdo al art. 225 del reglamento general citado, devolver á la sociedad querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Sud

06339-S-907.—Agosto 7 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Martín Pérez, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 418 de General Gutiérrez á Tandil:

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 655 horas en vez de 289 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, para la distancia existente de procedencia á destino (1376 kms.) ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario por lo que,

RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del reglamento general el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que, por la expresada demora probare haber sufrido, á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Andino

07357-L-907.—Agosto 7 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Vionnet Hnos., contra la empresa del ferrocarril Andino por demora en el transporte de consignaciones correspondientes á cartas de porte 394 de General San Martín y 791 de Godoy Cruz á Villa María.

Resultando de lo actuado que para los mencionados transportes se han empleado 343 horas en el primero y 424 horas 30 minutos en el segundo en vez de 162.45, y 166,45 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para las distancias de 567 kilómetros que es la existente de General San Martín á Villa María, ha habido pues un exceso de tiempo de 180 horas 15 minutos en el primer caso y uno de 257 45 en el segundo más del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Andino, devolver á los querellantes la parte de los fletes proporcional á la duración de los retardos sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que por las expresadas demoras probaren haber sufrido á cuyo fin, deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para la provisión de maíz para la caballada de la policía durante los meses de octubre, noviembre y diciembre próximos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la división administración. El acto tendrá lugar el día 14 del corriente, á las 2.30 p. m. en el despacho del señor secretario —Buenos Aires, septiembre 6 de 1907.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-14 de septiembre.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la oficina de compras del Departamento, Paseo Colón, 533, tados los días hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 24 de septiembre de 1907, á las 3 p. m. Buenos Aires, agosto 24 de 1907.—*Ezequiel Castilla.*

v 24 septiembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de esta repartición durante el ejercicio del año próximo. Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, calle Moreno nº 483 en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 2 de octubre próximo á los cuatro de la tarde. —Buenos Aires, septiembres, 3 de 1907. El jefe.

v 2 octubre.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de dos aparatos «duplex de corriente alternativa» (doble corriente) y dos «traslaciones duplex alternativas» (doble corriente).

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el martes 17 de septiembre próximo á las 4 de la tarde. —Buenos Aires, agosto 19 de 1907.—El jefe.

v-17-septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Concurso para la presentación de tipos de frenos eléctricos

De acuerdo con las indicaciones que pueden consultar los interesados, en la dirección de alumbrado é instalaciones eléctricas calle Moreno 330, llámase á concurso para la presentación de tipos de freno para tranvías á tracción eléctrica.

La inscripción quedará cerrada el día 7 de octubre próximo.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907. v-16-septiembre.

LICITACIONES

Llámase nuevamenre á licitación para el día 18 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la impresión de $ 2.000.000, en títulos para la construcción de casas para obreros, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario.

v-18-septiembre.

Licitación para la provisión de forrajes con destino á la Administración General de Limpieza, Jardín Zoológico y Secciones Flores y Belgrano, durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 6 de 1907.

v-16-septiembre

Licitación pública verbal, parala enajenación de 150 toneladas de hierro viejo, existente en los talleres de niveles y calzadas del Departamento de Obras Públicas. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, septiembre 6 de 1907.

v-16-septiembre.

Licitación para la construcción de una pared de cerco y vereda en la calle Gurruchaga entre Nicaragua y Soler. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1907.

v-13-Septiembre

Licitación para la enajenación de los perros que la Municipalidad recoge en la vía pública Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907. v-12-septiembre.

Licitación para la provisión de 36 mangas de goma, con destino á los servicios de la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907.

v 12-septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja de Conversión

LICITACIÓN DE PAPEL PARA BILLETES

Llámase á licitación para la provisión de papel afiligranado en blanco, destinado á la impresión de billetes de papel moneda.

Las bases y condiciones á que deben sujetarse las propuestas, pueden solicitarse en la secretaría de la Caja de Conversión.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sello de la ley ó repuesto este á su presentación; y se recibiran en la secretaría de la Institución hasta el 31 de diciembre próximo. — Buenos Aires, septiembre 1º de 1907.—José M. Rubio, secretario.

v-4-octubre.

Contaduría General de la Nación

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex habilitado del Juzgado Letrado y Cárcel del Nunquen don Alejandro de Chapeaurouge, para que en el término de nueve días comparezca ante la secretaría de la misma, á responder del cargo de $ 680 que se le ha formulado, en concepto de las partidas que se le entregaron para compra de leña y gastos de limpieza y alumbrado de la Cárcel del Neuquen.—Contaduría General, septiembre 4 de 1907. Los secretarios. v-15-septiembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca R. G. nº 280 venido por el vapor «Emma» y que contiene cincuenta (50) kilos fajas de algodón, que por resolución de esta aduana se conmuta la pena de comiso por la de derechos.

Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana. Oficina de Sumarios, aduana de la capital, septiembre 9 de 1907.—A. M. Capurro.

v-16-septiembre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á ciento sesenta y cinco (165) revólveres y veinticuatro navajas de las llamadas sevillanas, detenidas á bordo de la lancha «Cory nº 7» para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de

cinco días á contar de la primer publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corrresponda en el expediente no 360 letra C, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 6/907.—A. M. Capurro
v-14-septiembre.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á doce (12) tarritos de goma en polvo, cinco (5) cajitas con doscientos punteros de tiza; tres (3) resmas de papel para cartas y mil (1.000) sobres comerciales; treinta (30) cuadernos de escritura; seis (6) listones de pino de tea sin cepillar; treinta (30) cajones de kerosene, que fueron encontrados por el patrón del remolcador «Torito de la Boca» don Lorenzo Rato, frente á Conchillas, é ignorándose la procedencia de esa mercadería, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á ella, que deben comparecer ante la oficina del subscrito, dentro del término de cinco días, á contar de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumario; septiembre 6/907, Aduana de la Capital.—A M. Capurro.
v-14-septiembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el términp de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos lo que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Feliciana María de Nápoli de De los Santos en su carácter de viuda del ex empleado don Vicente De los Santos.—Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.—El secretario
v-19 sep.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Sofía L. de Herrera, por sí y en representación de sus hijas Silvia E. y Arsenia N. Herrera en su carácter de viuda é hijas del ex jubilado don Pedro P. Herrera.—Buenos Aires, septiembre 9 de 1907. —El secretario. v-19-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Aurora Cobos de Aguiar, por sí y en representación de sus hijos, Petrona, Alejandro, Aureliano, Arsenia, Victoria, Aurora Igsora, Irene Alicia y Haydée Emilee, en su carácter de viuda é hijos del ex empleado don Alejandro Aguiar.—Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.—El secretario.
v-19-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Vita D. Agostino de D'Arrigo en su carácter de viuda del ex jubilado don Mario D'Arrigo.—Buenos Aires, septiembre 6 de 1907.— El secretario.
v-17-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acojerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Gnadalupe V. de Albors, en su carácter de madre del ex empleado don Modesto I. Albors.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907. —El secretario. v 13 septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja; solicitando pensión, la señora Carmen Beruti de Blanco, en su carécter de viuda del ex empleado don Francisce A. Blanco.—Buenos Aires, setiembre 5 de 1907.—El secretario.
v-16 septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección General de Arsenales de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación por 30 días á contar desde la fecha, para la provisión de artículos de pinturería, ferretería, almacén y material de construcción. Para los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la comisión de compras Pozos y Garay de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907. —El jefe. v-21-de septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos al pailebote denominado «Francisco Solano» que se encuentra á pique en jurisdicción de la subprefectura de Bella Vista, para que dentro de los diez días subsiguientes al de la última publicación del presente, procedan á la extracción del citado buque, previniéndose que si no lo efectuaren en el plazo acordado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, setiembre 4 de 1907.—Enrique Victorica. —Oficial mayor. v-20-septiembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la fecha á los que se consideren con derechos á el pontón denominado «Ballena» que se encuentra á pique en el arroyo Maciel, para que dentro de los diez días subsiguientes al de la última publicación del presente, procedan á la extracción del citado buque, previniéndose que si no lo efectuaren en el plazo acordado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, septiembre 4 de 1907.—Enrique Victorica, oficil mayor. v-20-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 3 de octubre de 1907 á las 3 p.m. para la provisión de artículos, etc, con destino al Depósito Central del Riachuelo—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 3-octubre.

Llámase á licitación por el término de treinta y cinco días para la provisión de 5.500 tubos para calderas de locomotoras, con destino al ferrocarril Central Norte.

El pliego de condiciones y demás informes, están á disposición de los interesados en la Dirección General de Vías de Comunicación (Sección Explotación), donde se abrirán las propuestas el día 26 de septiembre, á las 2 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907.— El secretario. v- 26 de septiembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

El 28 de septiembre de 1907 á las 2 p. m. en la Dirección General de Vías de Comunicación se verificará la licitación pública para proveer 4.000 toneladas de cemento Portland de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede obtenerse en la misma Dirección General.
v 28 septiembre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para la provisión de 36000 kilogramos de pasto seco, 24000 kilogramos de maíz morocho y 36000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesadcs pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Calle Charcas 1840/69). La apertura de las propuestas tendrán lugar el día 11 de octubre próximo á las 2 p. m. en el salon de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840 / 60, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, setiembre 9 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v-8-octubre

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspeción General de Explotación (Charcas 1840 1860) los día hábiles de 12 á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comición de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, agosto 13 de 1907. — J. I. Goñi. — Prosecretario.
v 28 septiembre

Se llama á licitación para ejecutar las obras destinadas á ampliar las de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, que consisten en completar la red de cañerías de acuerdo con el plano respectivo, extracción de la cañería que queda fuera de uso, enlaces de la nueva cañería con las existentes y traslación de las conexiones que se encuentren en la cañería á extraerse, á la que se coloque en su reemplazo.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta ciudad, calle Charcas 1840—1860 y en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840—60) antes de las 2 p. m. del día 1o de octubre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, hasta el 25 de septiembre próximo en los formularios que se proporcionará á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 1o de octubre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1o-octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1o de febrero de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—febrero 1908.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp-C-2010-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Alfredo Cordero Watter, chileño, empleado soltero, del mismo domicilio segúns e comprueba por la sustitución de poder que fué acompañada al expediente C 1158-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos; y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos á catorce kilómetros al Este de la Aguada Vega del Hombre Muerto, que está al sur-este del Salar Retones, se medirá una línea de 3.000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1.000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el re gistro y publicación del caso y me conceda el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/1907 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que se le dé el trámite que corresponda—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907. Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese.—E. Hermitte—Buenos Aires, julio 1º de 1907. Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto de que se concedían permisos para cateo de salitre, solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva acordar estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado once kilómetros al Este de la Aguada Vega del Hombre Muerto se medirán 5.000 metros con rumbo este y 4.000 metros con rumbo norte trazando en sus extremos las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907 pase á la sección minas —E Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907. Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceda las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las trescientas (300) que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose cambiado sólo el punto de referencia, y por lo tanto, se permite elevar á Ud, el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-931-v-23 Sepbre.

Exp. V-2023-1907.—Buenos Aires 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, á V.E. digo: Que deseo practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E, se sirva concederme una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos diez y seis kilómetros (16 kmts) al sur de la punta sur del salar de Pastos Grandes ó sea diez kilómetros al sur del vértice sur-este de concesión solicitada hoy por don Rómulo Sanguinetti, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo sur, y otra de mil metros con rumbo oeste, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente la tramitación este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la Division de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al artículo 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado mas ó menos catorce kilómetros al sur de la punta sur del salar de Pastos Grandes, se medirán 5000 metros con rumbo sur y 4000 metros con rumbo oeste trazando en los extremos las paralelas que cierren el rectángulo — Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio tres de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A. 1145-907, pase á la Sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires julio 23 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceden las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan, en el primitivo pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia; y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, por estar la solicitud en forma y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial el presente pedido de cateo de salitre, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la Sección de Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 932 v-23-septbre.

Exp-P-2017-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, avenida de mayo nº 1207, por don Vicente Parra M. chileño, abogado, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada en el expediente P-1167-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y á excepción de los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y seis (16) kilómetros al este de los primeros faldeos del lado naciente del cerro Falda Ciénaga, ó sea á diez kilómetros al este del vértice noroeste de la pertenencia solicitada hoy por don Ismael Cordero, se medirá una línea de tres mil metros de largo con rumbo sur, y otra de mil metros con rumbo este y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á mi ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907. Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al ministerio por esta división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado siete kilómetros al sur de la Aguada Vega del Hombre Muerto, se medirán 5000 metros con rumbo sur y 4000 metros con rumbo este, y en los extremos de estas líneas, se trazarán las paralelas que cierren el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V. —Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907, pase á la sección minas. E. Hermite.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor Gefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se concedan las dos mil (2000) hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación á las trescientas (300) que se solicitan en el primitivo pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia por lo tanto se permite elevar á Vd. el presente exp. aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio

de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres.—Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 963-v-23 septiembre.

Exp-V 1180 1907.—Buenos Aires, 14de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V, chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Ismael Verbal, chileño, casado, administrador de la oficina salitrera Alianza, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que acompaño á V. E digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría,y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades con arreglo al artículo 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cerdado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á catorce kilómetros al N. 4º O. (norte cuatro grados oeste) de la Aguada Cortaderas que está al naciente del salar de Arizaro, cerca de la cual pasa el camino tropero á Juncal; se medirá una línea de 4000 metros, con rumbo oeste, y otra de 500 m. con rumbo norte y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—El punto de partida que señalo está por lo tanto á seis kilómetros al norte del punto de partida de la concesión pedida con esta fecha por don Vicente Parra M. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P de V.—Presentada esta solicitud hoy 14 de marzo de mil novecientos siete á la una y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. por don Ismael Verbal, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general, en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría, pero el ánimo de mi mandante no está el de explorar con este pedimento los boratos, por tanto vengo en declarar que en él queda excluída la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite correspondiente—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A. 1145 07 pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 18/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para salitres, boratos, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para esas substancias, lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección, á pedido del interesado reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1º Sea anulado el precedente registro. 2º Se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden anúlese el anterior registro. —Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. —Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División —Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 934-v-23-septiembre.

Exp-C 1158 1907.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1907.—A S. E. el señor ministro de agricultura:—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, avenida de Mayo 1207, por don Alfredo Cordero Watter, chileño, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que acompaño, á V.E. digo: Que mi, mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V.E. se sirva concederle cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á seis kilómetros al N. 68º O. (norte sesenta y ocho grados oeste) de la Aguada Cortaderas que está al naciente del salar de Arizaro, cerca de la cual pasa el camino tropero que va al Juncal, se medirá una línea de 4.000 metros al oeste, y otra de 5.000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. La cabecera sur de este experimento, es pues paralela á la cabecera norte de la concesión solicitada hoy por don Andrés Correa Rojas y queda un kilómetro más al norte. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V.E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V —Presentada esta solicitud hoy catorce de marzo de mil novecientos siete á la una y media p. m. quedando notificado el interesado, del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco Conste: Garrido. —Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V, por don Alfredo Cordero Watter, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á un pedimento presentado con fecha catorce del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general, en el pedimento presentado con fecha 14 del actual, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda esclusida la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E., se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso. Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907. Agréguese á sus antecedentes y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145 907, pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á los permisos de cateos de boratos, salitres, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para dichas substancias, lo que indujo al tramitador, despues de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaran las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado reconsideró el primer pedido Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos que posee, que se encuentra libre la zona solicitada que con la conformidad del interesado se limita al cateo C—1153 07, esta Sección se permite aconsejar: 1º Sea anulado el precedente registro. 2º Sean ordenados el registro en la forma actual y las publicaciones correspondientes—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Vista las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitre. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 935-v-23 Sept.

Exp C-1152-1907.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Julio Chiappa Laiz, chileño, ingeniero agrónomo, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que acompaño, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno, según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos, á dos kilómetros (2 kmts.) al N. 35º O (norte vientitrés oeste) de la Aguada Cortaderas, que está al naciente del calar de Arizaro, cerca de la cual pasa el camino tropero que va á Juncal, se medirá una línea de 4000 metros, con rumbo Oeste, y otra de 5000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. La cabecera Sud de este pedimento queda pues paralela á la cabecera Norte de la concesión solicitada hoy por don Julián Quezada, y un kilómetro más al Norte. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy catorce de marzo de mil novecientos siete, á la 1.30 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Buenos Aires, marzo 26/907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de de V., por don Julio Chappa Laiz, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, á V. E., digo: Que mi mandante solicita de un modo general, en el pe-

dimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría, pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluída la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso —Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907. — Agréguese á sus antedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145/907, pase á la sección minas.—E. Hermitte. Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para boratos, salitres, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la Escribanía, antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permiso de cateo para esa substancia, lo que indujo al tramitador después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitre con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acogerse al art. 82, reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado, reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma a solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1º Sea anulado el precedente registro; 2º Se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 19 de 1907. Vistas las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la División de Minas, á sus efectos.—E. Hermitte

Nº 936-v-22-septiembre

Exp-U-1176-1907.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Ricardo Urguieta, chileño, administrador de aduana, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder que acompaño á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida, con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: Partiendo de un punto situado más ó menos á veintitres (23 kms.) kilómetros al N-29º O (norte veintinueve grados oeste) de la Aguada Cortaderas ubicada al naciente del salar de Arizaro, cerca de la cual pasa el camino tropero á Juncal, se medirá una línea de 4 000 metros con rumbo Oeste y otra de 5.000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. El punto de partida queda á cinco kilómetros al oeste del punto de partida de la concesión que pide en esta fecha don Rómulo Sanguinetti Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy catorce de marzo de mil novecientos siete, á la una y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907. A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., por don Ricardo Urguieta, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluída la exploración de dicha sustancia. Ruego á V E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145/907, pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos de boratos, salitres, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía, antes que la superior resolución de fecha cinco de julio resolviese la concesión de permisos de cateo para esas sustancias, lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á modificar su pedimento y acogerse al art. 82, reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió, al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección á pedido del interesado, reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud, y resultando según los planos de esta sección que se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1º sea anulado el precedente registro; 2º se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos. —E. Hermitte. Nº-937-v-23-septiembre.

Exp.—F—1159—907.—Buenos Aires, 24 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Luis A. Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que acompaño á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no esta cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á 23 kmts. (veintitrés kilómetros) al N. 58º30'E. (norte cincuenta y ocho grados treinta minutos oeste) de la punta sur del salar Arizaro, se medirá una línea de 4000 metros con rumbo este y otra de 5000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. El punto de partida queda, pues, más ó menos á seis kilómetros al norte del punto de partida que señalé para el pedimento de exploración que he solicitado hoy á mi propio nombre. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy catorce de marzo de mil novecientos siete, á la 1 1/2 p.m., quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 26 de 1907. —A. S E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P.deV.: por don Luis Fernández Paredes, según comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, a V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias de la segunda categoria; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluída la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara.—Buenos Aires, abril 1º 1907.—Agréguese á sus antacedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145 1907, pase á la sección Minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para esas substancias, lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que las substancias que deseaba catear eran salitres, con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acojerse al art. 82, reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta Sección á pedido del interesado, reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando que segun los planos de esta Sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1º Sea anulado el precedente registro. 2º Se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol. Buenos Aires, Julio 18 de 1907. —Vistas las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. E. Hermitte

Nº 938 v 23 septiembre.

Exp-A-1145-1907. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1907: A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Armando Arias Ríos, chileño, ingeniero civil, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba por la substitución de poder del 15 de

febrero del presente año, ante el escribano señor Antonino Suarez, la que fué acompañada á otro pedimento presentado con esta fecha, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente:—Partiendo de un punto situado más ó menos á ocho kilómetros (8 kil.) al N-77° E (norte setenta y siete grados este) de la Aguada Juncal que está en la orilla naciente del salar de Arizaro, se medirá una línea de 4000 metros de largo con rumbo Este, y otra de 5000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—El punto de partida queda pues, á seis kilómetros al N. del punto de partida de la concesión solicitada hoy por don Alfredo Moreno al sud naciente de la referida aguada Juncal. — Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy 14 de abril de mil novecientos siete á la 1 y 1/2 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 26/907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura—Arturo Vergara P. de V., por don Armando Arias Rios según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes á V E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Visto el presente pedido y teniendo presente que la resolución superior que recaiga sobre la consulta de esta división á que se refiere la nota H.-19 pudiera ser favorable á la concesión de permisos de cateo de acuerdo con el art. 27 de la ley; pase á la sección Minas, para que ubique el pedimento, sin perjuicio de dejar también subsistente la primera ubicación hecha y debiendo ambas tenerse en cuenta al considerar pedimentos ulteriores. Fecho, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 13/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permiso de cateo para los boratos, salitre, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para esas substancias; lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitre con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar 1º Sea anulado el precedente registro. 2º Se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol. Buenos Aires, julio 18 de 1907. Vistas las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 939-v-23 septiembre.

Letra C nº 1490-1906.—Señor Ministro de Agricultura. Buenos Aires.—Darío Contreras, casado, comerciante y con residencia en el territorio del Neuquen, á V. E: expone: que deseando practicar reconocimiento y exploraciones mineras en este territorio á cuatro leguas más ó menos al N. O. de Chos-Malal en el lugar denominado Chacay Melehué y cuyos límites fijos en los puntos siguientes: norte arroyo Nervico, sud cerro Butalón, oeste entrada á la quebrada «El Codio», este el cerro La Parra. El terreno que me propongo explorar, tiene una extensión de una legua cuadrada, más ó menos y es de propiedad de don Luis Lafontaine, quien reside en el lugar denominado «El Azul». V. E. se sirva ordenar se me concede el permiso exclusivo para explorar el punto, ya determinado por el tiempo y extensión que señala la ley. Es justicia.—Chos-Malal, mayo 31 de 1905. Darío Contreras.—No encontrándose papel sellado en la localidad me comprometo á reponerlo en oportunidad. D. Contreras. Buenos Aires, abril 15 de 1905.—Pase al escribano mayor de gobierno para que le ponga el respectivo cargo, previa la agregación de sellos correspondiente. Ibarguren.—La presente solicitud fué presentada al infrascrito con fecha quince de abril del corriente año, mil novecientos cinco, á las cinco pasado meridiano poniéndole hoy trece junio. á la una y media el respectivo cargo pues en este momento se recibe de la mesa de entradas del Ministerio de Agricultura el importe de los sellos á reponerse y parte de los derechos correspondientes.—Conste. E. Garrido.—Buenos Aires, junio 14 de 1905.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponde. Decond. O. m.—Buenos Aires, junio 17 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte. Buenos Aires, junio 23 de 1907. Señor Jefe: Se ha ubicado el anterior pedido pero sin expresar la categoría del mineral, objeto de la exploración, pues no lo indica el interesado. Conviene que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 23 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de acuerdo con el informe anterior exprese la categoría de los minerales que deben esplorar.—E. Hermitte.—Fecha junio 26 1905 por nota.—Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 25/905.—Pase al Registro Gráfico y regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fígese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Modificaciones al cateo letra C. 1490/05.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1907.—Pase al registro gráfico, para que tome nota de la modificación introducida en este pedimento é indique los límites de la zona solicitada.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 27 de 1907. Señor Jefe: Queda ubicado el cateo á que se refiere este expediente, en la forma indicada contrazo azul en el croquis que antecede. Afecta forma de paralelógramo de seis mil seiscientos sesenta y siete metros de norte á sud, por tres mil metros de este á oeste, estando su lado sud sobre el límite norte del reconocimiento concedido en el exp. G. 5290 905 y linda por los otros tres costados con terrenos francos, se halla en el departamento de Chos Malal y el distrito minero de Chacay y Melenhue y Curileuvú —Passalacqua.—Buenos Aires, febrero 28 de 1907.—Regístrese las modificaciones pedidas por el interesado, publíquese en el Boletín Oficial, el nuevo registro y el antiguo, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quienes corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 819 v- 14-septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Solicitud de reconocimiento

Exp.-3898-T-907.—Buenos Aires, agosto 8 de 1907.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, mayor de edad, de estado casado, por poder de The Argentine Tierra del Fuego Exploration. C. Ld, según consta en la División de Minas, Geología é Hidrología, constituyendo domicilio en la Av. de Mayo 822, á V. E. respectuosamente expongo:—Que deseando continuar verificando la existencia de aluviones auríferos dentro de las concesiones acordadas á los señores Ramón L. Cortés, Orlando del Pino y Antonio Isorna, en los expedientes nos. 217 C y 222-I año 1906, en el territorio de Tierra del Fuego, de que es cesionaria la compañía que represento, y cuyos trabajos iniciados en tiempo, no han podido terminarse dentro del plazo de ley, vengo á solicitar permiso en una superficie de 2.000 hectáreas, cuya ubicación debe fijarse sobre la costa norte del canal Moat, formada por un rectángulo de 20 000 metros de frente hacia el mar por 1.000 de fondo, situado al norte del reconocimiento concedido al señor Julio Betbeder, en 31 de agosto de 1905, s/exp-2829-B, hasta lindar con la concesión del señor Eduardo Bérgamo, exp 302 B-906, según croquis al pie.—El terreno no pertenece al Estado y no está labrado, ni cultivado.—Esta solicitud no afecta los derechos rezados por el art. 90 del Código de Minería, siendo un propósito garantir la prioridad de perteneneias para establecimiento fijo y para garantir esta petición acompaño certificado de depósito valor de $ 50 de curso legal efectuado en el Banco de la Nación á la orden de V. E.—Ruego á V. E. quiera dignarse resolver de conformidad esta petición por ser así de estricta justicia.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy ocho de agosto de mil novecientos siete á las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste:—Garrido.—Buenos Aires, agosto 13/907.—Pase á la División Minas para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 14/907.—Pase á Minas, á sus efectos—J. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, agosto 21/907.—Tengo el honor de elevar á V. el presente pedido de aluviones auríferos. Quedando en forma lo solicitado después que el interesado hubo declarado que por error había manifestado que el terreno no era del Estado y estando libre la zona solicitada que se ha ubicado con un fondo de 1.000 metros y un ancho de 20.000 medidos hacia el oeste á partir de un punto situado á 4.000 metros al oeste de la desembocadura del río Moat corresponde ordenar el registro y la publicación correspondiente.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 21/907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos. E. Hermitte. Nº-940-v-23-septbre.

Exp. 3370-T-1907—Buenos Aires, julio 16 de 1907—Exmo. Señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, por The Argentine Tierra del Fuego Exploratión C. Ld. constituyendo domiciliado en la Avenida de Mayo 822, de estado casado, mayor de edad, según poder archivado de la División de Minas, á V. E. respetuosamente expongo:—Que deseando continuar los trabajos iniciados en la concesión acordada anteriormente bajo el nº 302 B. del año ppdo. para reconocimiento y cateo de arenas auríferas en el territorio de la Tierra del Fuego, que no han podido terminarse á causa de la suspensión á que ha obligado los rigo

res del clima, y vencimiento del plazo fijado solicito de V. E. se digne acordar el correspondiente permiso de cateo.

La zona solicitada forma una superficie de 2000 hectáreas y pido sea ubicada sobre la costa de Tierra del Fuego entre el límite Este del rio Cambaceres por el Este y el fondo de la bahía Harberton por el Oeste; con un fondo á la costa de 3·200 metros ó sea la misma superficie acordada por decreto de 11 de junio de 1906, en el exp. 302 B 1906, á que he hecho referencia, de conformidad al decreto de 3 de mayo del año 1905, manifiesto: 1º que esta petición no afecta los derechos que acuerda el art. 70 del Código de Minería 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad de la solicitud de pertenencias para establecimientos fijos ya que acompaño un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación valor de $ 50 c/l.

Por lo tanto solicito se me acuerde el permiso indicado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. – Es justicia.—Miguel. Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de julio de mil novecientos siete á las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco Conste—Garrido.—Buenos Aires, julio 18/907. —Pase á la división de minas para que le dé el trámite qué corresponda. —P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 19/907. Pase á minas á sus efectos.—J. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, 21 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á V. el presente pedido de reconocimiento en el territorio de Tierra del Fuego. Estando en forma la solicitud. después que el interesado hubo declarado que el terreno era fiscal y que no estaba cultivado ni cercado y como por el desistimiento del pedimento B-302 06 queda libre la zona solicitada corresponde ordenar el Registro y publicación correspondiente. – Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 5/907. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la seccción Minas á sus efectos. —E. Hermitte.

Nº 941-v-23-setiembre.

Exp. 3369 I 1907. — Buenos Aires, julio 16 de 1907.—Excmo Señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, por The Argentine Tierra del Fuego Exploratión C. Ld. constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 822 de estado casado, mayor de edad, según poder archivado en la división de minas, á V. E. respectuosamente expongo: Que deseando continuar los trabajos iniciados en la concesión acordada anteriormente bajo el nº 314 R/906, para reconocimiento y cateo de arenas auríferas en el territorio de Tierra del Fuego, que no han podido terminarse á causa de la suspensión á que han obligado los rigores del clima, y vencimiento del plazo fijado, solicito de V.E. se digne acordar el correspondiente permiso de cateo.

La zona solicitada forma una superficie de 2000 hectáreas y pido sea ubicada en el límite norte de la concesión Julio Betbeder (exp. 2829 B/905) en una longitud de 25 000 metros por 800 de fondos hacia el norte, siendo sus límites, por el este el reconocimiento concedido al señor R. A. de Toledo (exp. 2846 T/905) por el norte terrenos francos, y por el oeste el cateo del señor Isorna, (exp. 22211/06) ó sea la misma superficie acordada en el expediente 314 R. á que he hecho referencia. De conformidad al decreto de 3 de mayo del año 1905, manifiesto:

1º Que esta petición no afecta los derechos que acuerda el art. 70 de Código de Minería

2º Que mi propóstio es garantirme la prioridad de la solicitud de pertenencia para establecimiento fijo.

3º Que acompaño un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación valor de $ 50.

Por lo tanto solicito se me acuerde el permiso indicado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es jusiicia.—Miguel Rodríguez.

Presentada esta solicitodhoy diez y seis de julio de mil novecientos siete, á las tres cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco —Conste. Garrido.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Pase á Minas á sus efectos.—J. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, agosto 3 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego. Estando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que el terreno era fiscal y que no estaba cultivado ni cercado y como por el desestimiento del pedimento R-314-906 queda libre la zona solicitada que tiene una longitud de 25.000 metros contados á partir del cabo Argentino línea oeste siguiendo las sinuosidades de la costa á una distancia de 200 metros de ella, corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 5 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art 28 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 942 v-23-septiembre.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Solicitud de cateo

Exp B 3231/907. Buenos Aires, julio 6 de 1907.—A S. E. el Ministro de Agricultura:—Ernesto W. Bahntje, argentino, domiciliado en la calle Reconquista 195 de acuerdo con el Código de Minería, solicita un permiso de cateo para substancias de primera categoría, en el territorio del Neuquen, sección XXIX, cuya ubicación precisa es la siguiente: y de acuerdo con el croquis que acompaño: al norte y al este el río Barrancas, al sur el cateo del señor Linares, y al oeste el cerro Mayal hasta completar las dos mil hectáreas que acuerda la ley. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado.—Será Justicia.—E. W. Bahntje.—Presentada ésta solicitud hoy seis julio de mil novecientos siete á las cinco y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Goralda.—Buenos Aires, julio 11/907. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda -Ezcurra Buenos Aires, julio 13/907. Pase á Minas á sus efectos p. a. Juan R. Montes de Oca Buenos Aires, julio 27 de 1907.—Señor Jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo, en el territorio del Neuquen, distrito minero de río Barrancas. La zona solicitada, que el interesado ha limitado posteriormente al cateo, T. 1036 de 1907, con el cual se producía su proposición, se ha ubicado sobre la margen derecha del río Barrancas, con diez mil metros de frente al citado río por dos mil de fondo término medio, contados aguas arriba á partir de un punto situado á treinta y cinco kilómetros y medio (K. 35,50) de la desembocadura del río Grande; colinda por su límite aguas abajo con el cateo L.-5100 1905, aguas arriba con el del expediente V. 5106/905 y por el fondo con el cateo T.-1036/907.—Estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente, corresponde ordenar el registro de las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 27 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 850-v-17-septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud de mina nueva

Expediente—M—3936—1907—Buenos Aires, agosto 12 de 1907 Señor Ministro—El subscrito en nombre y representación de don Alejandro Mackinnon, personería que en forma tiene acreditada ante la oficina de Minas, ante V. E. se presenta y expone: Que haciendo uso de los derechos que le acuerda el artículo 138 del Código de Minería solicita se le acuerde la tercera estaca al este de la mina Rosario de propiedad de la compañía The Neuquen Proprietary Gold Mines, situada en el territorio nacional del Neuquen en el distrito minero de Malal Caballo, sección XXXIII departamento segundo. La estaca que solicito llevará por nombre Josefina Alvear 3ª y los terrenos que debe ocupar son, según entiendo de propiedad fiscal, no estan cultivados, labrados, ni cercados. Mi representado es comerciante y tiene su domicilio legal en la calle Venezuela 592. Solicito por tanto de V E. se sirva proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia. Ernesto S. Maglione. Presentada esta solicitud hoy doce de agosto de mil novecientos siete á las cuatro y 1/2 p. m. Conste Garrido—Buenos Aires, agosto 14/907—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda—P. Ezcurra. Buenos Aires, Agosto 16 de 1907 Estando justificada á folio 13 del libro de poderes la personería que invoca el recurrente, pase á la sección minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, 23 /8/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente estaca mina, Estando en forma la solicitud y libre el terreno correspondiente según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol. Buenos Aires, agosto 24 de 1907.—Regístrese, Publíquese de oficio en el Boletín Oficial de acuerdo con la superior resolución de fecha 15 de diciembre de 1904. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división Comuníquese á quien corresponda, previa reposición de sellos notifíquese al interesado y pase á la sección minas—E. Hermitte.

v 12 septiembre

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Vencimiento de un permiso de cateo

Expediente D. 3542-1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 8 de octubre de 1906, se concedió al señor Benjamín Dupont, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 8 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, le que está ubicada sobre la costa de océano desde la punta Julieta hacía el oeste en una extensión de 22.500 mts. de largo por 800 de ancho.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. —Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-12-septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.447



Septiembre 10 de 1907.—Jorge Bell é hijos. Artículos de las clases 2, 3, 7 á 47, 55, 60 y 79.

v-17-septiembre.

Acta nº 21.413



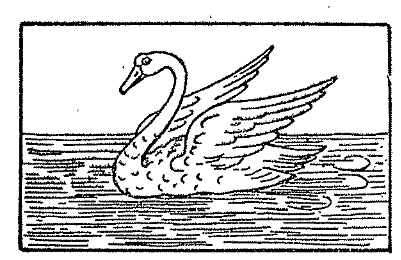
Septiembre 5 de 1907.—Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1 á 79. v- 13-septiembre.

Acta nº 21. 327

Thermos

Agosto 27 de 1907.—Thermos Limited.—Artículos de las clases 1 á 7, 11 á 15, 19, 32, 33, 39 á 41, 58, 59, 61 á 70, 72, 73 y aparatos para consevar la temperatura en los líquidos de la clase 22, (ampliada). v-13-septiembre

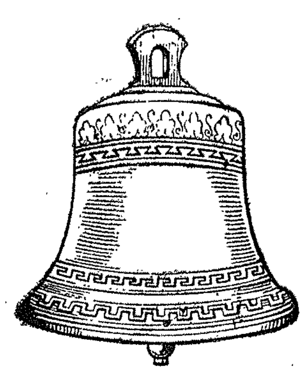
Acta nº 21.418



CISNE

Septiembre 5 de 1907.—Société des Chaux et Ciments Romain Boyer.—Artículos de las clase 29. v-13-septiembre.

Acta nº 21.433



CAMPANA

Septiembre 7 de 1907.—Macgregor Aitken y Cía.—Artículos de las clases 44 y 55 menos lonas y arpilleras. v 14 septbre.

Acta nº 20.550

"DOLLAR"

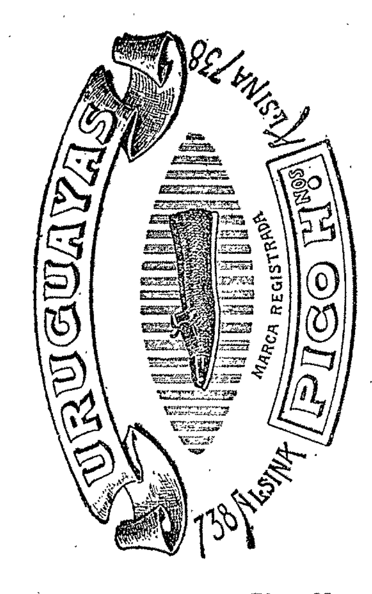
Mayo 20 de 1907.—Alfredo T. Thomsen.—Artículos de las clases 1 á 43 y 79 (Substituida). v-12-septiembre

Acta nº 21.406

«EL MUNICIPIO»

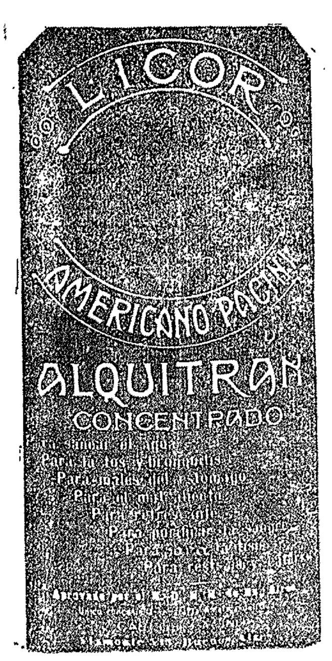
Septiembre 5 de 1907.—Carlos M. Coll.—Impresos de la clase 72. v-12 septiembre

Acta nº 21.407



Septiembre 5 de 1907.—Pico Hermanos.—Zapatillas y alpargatas de la clase 53. v-12 septiembre

Acta nº 21.409



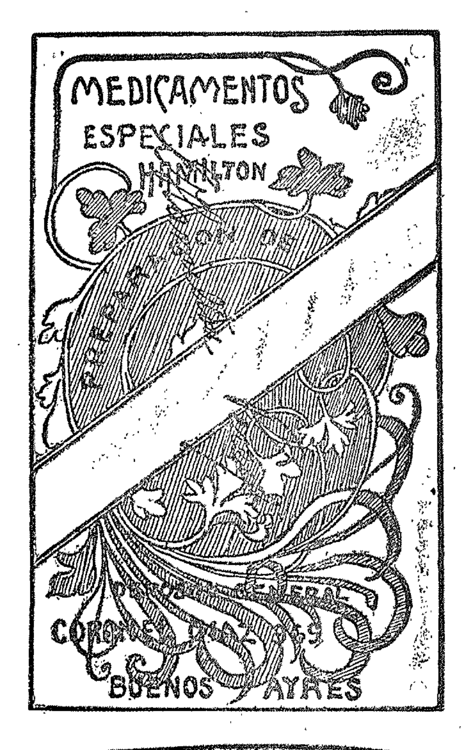
Septiembre 5 de 1907.—Carlos Pacini.—Artículos de la clase 79. v-13 septiembre

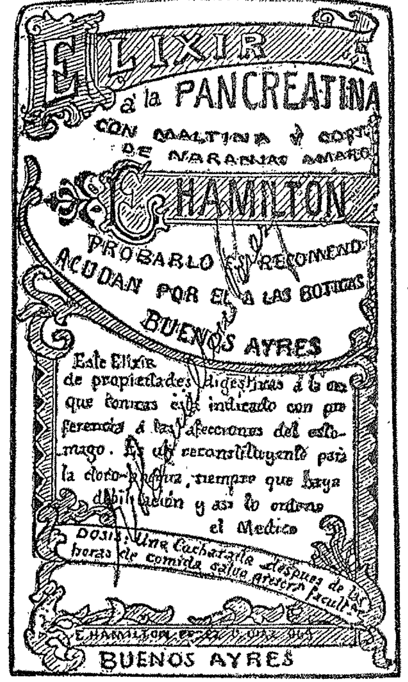
Acta nº 21.417

"ESTRELLA ENCADENADA"

Septiembre 5 de 1907.—Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-septiembre

Acta nº 21.421







Septiembre 6 de 1907.—Eduardo Hamiltón Pérez.—Artículos de las clases 9, 11, 15, 58, 59, 61 á 71 y 79. v-13-septiembre.

Acta nº 21.436

1908	Enero	31 días
	SITIO RESERVADO PARA UNA VISTA DEL PAIS Ó RECLAMO	
MIÉRCOLES	1	
JUEVES	2	
VIERNES	3	
SÁBADO	4	

Agenda semanal Argentina

CABAUT Y Cía - Editores

Librería del Colegio * Alsina y Bolívar * Buenos Aires

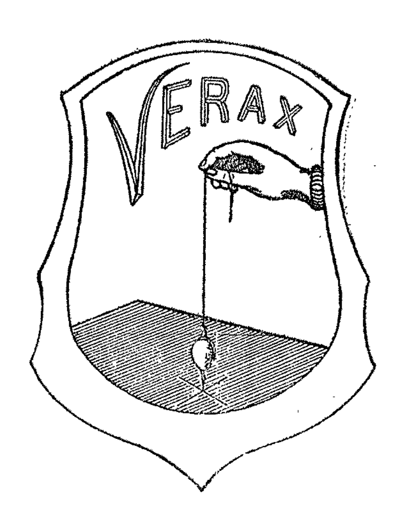
Septiembre 9 de 1907.—Cabaut y Cía.—Artículos de las clases 72, 74 y 77.
v-16-septiembre.

Acta nº 21.243



Agosto 17 de 1907.—Urtubey, Sagalés y Cía.—Fósforos de la clase 12. v-12-setpbre

Acta nº 21.439



Septiembre 9 de 1907.—William Henry Smith.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-16-septiembre.

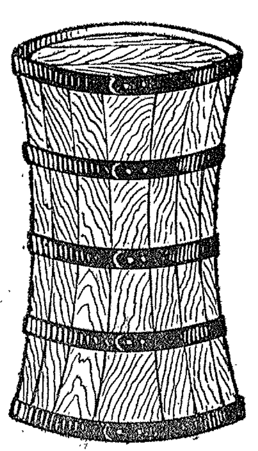
Acta nº 18.453





Agosto 18 de 1906.—Legrain é Stinville.—Un licor de la clase 68 (Modificada).
v-12-septiembre

Acta nº 21.448



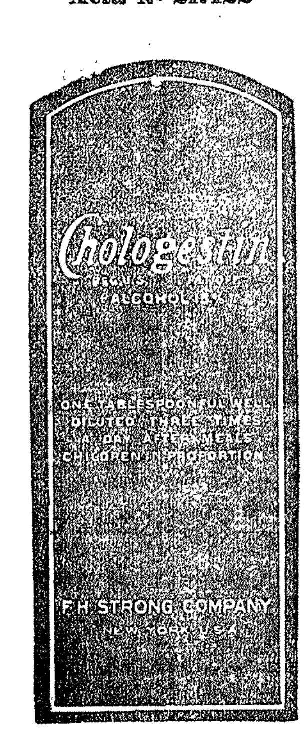
Septiembre 10 de 1907.—Iruzun y Castro.—Artículos de las clases 68 y 69. (envase).
v-17-septiembre.

Acta nº 21.426



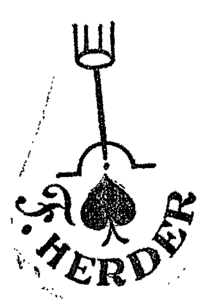
Septiembre 6 de 1907.—Atilio Duca.—Artículos de las clases 11, 69 y 79.
v-13-septiembre.

Acta Nº 21.422



Septiembre 6 de 1907.—F. H. Strong Company.—Artículos de las clases 11, 68 y 79.
v-13-septiembre.

Acta nº 21.410



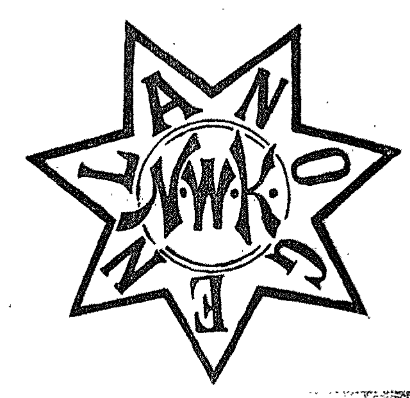
Septiembre 5 de 1907.—Friedr Herder Abr. Sohn.—Artículos de las clases 42, 56, artefactos y artículos de hierro, bronce y acero de las clases 16, 32 y 38. v- 13 septiembre

Acta nº 21.414



Septiembre 5 de 1907.—Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-septiembre.

Acta Nº 21.415



Septiembre 5 de 1907. Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-septiembre.

Acta Nº 21.416



Septiembre 5 de 1907.—Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-septiembre.

Acta Nº 21.440



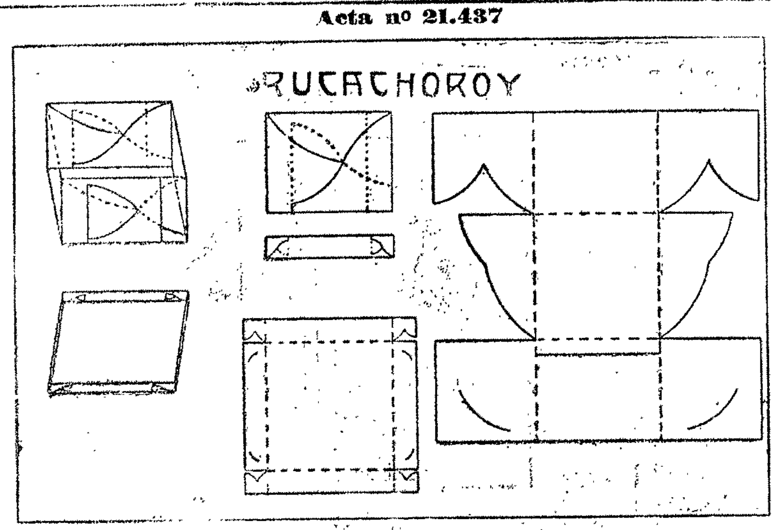
Septiembre 9 de 1907.—Societé Jules Desurmónt & fils.—**Tricot de lana** de la clase 48.
v-16-septiembre.

Acta nº 21.441



Septiembre 9 de 1907.—José V. Bahamónde.—**Artículos de las clases 1 á 79.**
v-16-septiembre.

Acta nº 21.437



Septiembre 9 de 1907.—Juan F. Doussinagne.—Carbón de la clase 2. (envase).
v-16-septiembre.

Acta nº 21.430



Septiembre 7 de 1907.—Romero é Ystueta.—Aguas para lavar y desinfectar de las clases 14 y 79.
v 16 septbre.

Acta 21.427

" RADIUM "

Septiembre 6 de 1907.—Roccatagliata y Lacorte.—Artículos de las clases 1 á 31, 36 á 58, 60 á 72 y 74 á 79.
v-13-septiembre

Acta Nº 21.425

" ESTOMAGO NATURAL "

Septiembre 6 de 1907.—Federico Pizzo.—Artículos de la clase 79.
v-13-septiembre.

Acta nº 21.423

" RUSOLINA "

Septiembre 6 de 1907.—Joge Enrique Crease Willams.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80.
v-13-septiembre.

Acta nº 21.412



Septiembre 5 de 1907.—Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-13-septiembre.

Acta nº 21.420



Septiembre 5 de 1907.—Gavazzi y Zabala.—Artículos de las clases 68 y 69. v-12-septiembre

Acta nº 21.397



Septiembre 4 de 1907.—Societé Anonyme des Manufactures des Glaces et Produits chimiques de Saint Gobain, Chauny et Cirey.—Artículos de las clases 11 y 40. v-12-septiembre.

Acta nº 21.408



Septiembre 5 de 1907.—Rathje y Cía.—Artículos de la clase 59. v-12 septiembre

Acta nº 21.431



Septiembre 7 de 1907.—Romero é Ystueta.—Aguas para lavar y desinfectar de las clases 14 y 79.
v 14 septbre.

Acta nº 21.434



JUAN Y BENITO ROS

BUENOS AIRES

Septiembre 7 de 1907.—Juan y Benito Ros.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 14 septbre.

Acta nº 21.432

CARBONA

Septiembre 7 de 1907.—Carbona Products Co.—Disolventes, substancias limpiadoras para fábricas, substancias para bruñir y pulir metales y maderas de las clases 11, 14 y 32.
v 14 septbre.

Acta nº 21.428

"VASO"

Septiembre 6 de 1907.—Juan V. Molinari.—Artículos de las clases 61 á 70.
v-13-septiembre.

Acta nº 21.429

"SAN MARTIN"

Septiembre 7 de 1907.—Barceló y Cía.—Fósforos de la clase 12.
v 14 septbre.

Acta nº 21.435

"THERMOSFIX"

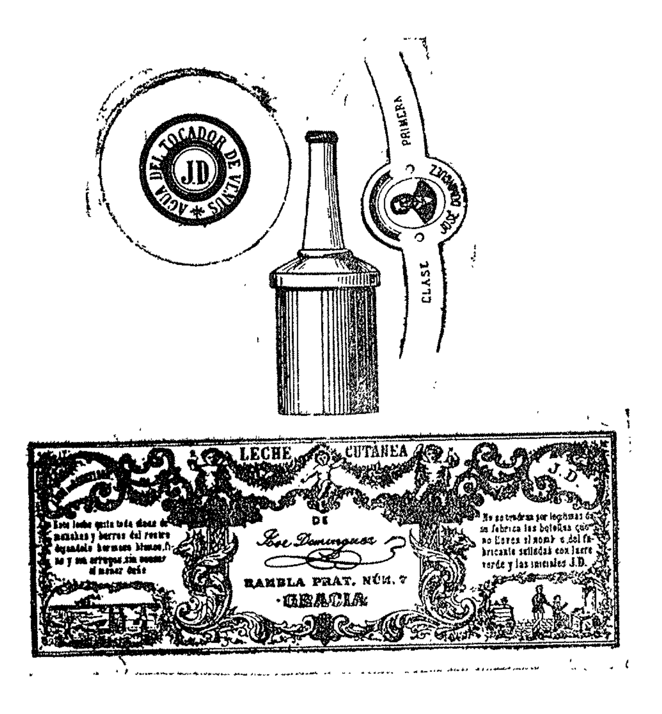
Septiembre 7 de 1907.—Gath y Chaves.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería (80).
v 14 septbre.

Acta nº 21.446



Septiembre 10 de 1907.—Carlos Erba.—Extracto de tamarindo de las clases 69 y 79.
v-17-septiembre.

Acta nº 21.445



Septiembre 10 de 1907.—María Martí, viuda de José Domínguez.—Artículos de las clases 11, 58,y 79. (envase).
v-17-septiembre.

Acta Nº 21.411

"ENVVEKALANA"

Septeimbre 5 de 1907.—Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13 septiembre.

Acta nº 21.438

"PRESIDENT"

Septiembre 9 de 1907.—Dannell & Palmer Tiradores de la clase 52.
v-16-septiembre.

Acta nº 21.186



Agosto 10 de 1907.—Bessler, Waschter & Cº Argentine Agency Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79. (modificada).
v-17-septiembre.

Acta nº 20.959



Julio 12 de 2907.—Guillermo Sotelo.—Artículos de las clases 1 á 70. (modificada).
v-17-septiembre.

Acta nº 21.424

"SALUSFERO"

Septiembre 6 de 1907.—Federico Pizzo.—Artículos de la clas 79.
v-13-septiembre.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.